

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 5 de agosto de 2024	Núm. Ext. 312
----------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Finanzas y Planeación

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2024 EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

folio 1061

##### Secretaría de Educación

ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/02/2024, QUE HABILITA LOS DÍAS DEL 5 AL 16 DE AGOSTO DE 2024, CORRESPONDIENTES AL RECESO ESCOLAR 2024.

folio 1057

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

---

**Secretaría de Salud**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-103T00000-025-2024 DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE NARANJOS Y HOSPITAL DE SALUD MENTAL DE ORIZABA DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁZQUEZ, SEGUNDA CONVOCATORIA.

folio 1054

---

**COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y  
PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS**

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-05/12-07-2024 DEL PLENO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PERIODISTAS DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

folio 1020

---

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UV-LPN-010-2024 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.

folio 0937

---

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SOLEDAD DE DOBLADO, VER.**

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO 228 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2024 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "MERCADO MUNICIPAL BENITO JUÁREZ" A FAVOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO

folio 1043

---

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO 229 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2024 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "PARQUE MANUEL DOBLADO" A FAVOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

folio 1044

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

#### **ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-05/12-07-2024 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PERIODISTAS, DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.**

LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX Y LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III Y 12 FRACCIÓN IV, DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 10 Y 32, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, Y;

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.
2. Que, el diverso 12, fracción IV, de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de proponer, para la aprobación del Pleno de la Comisión, los proyectos de Reglamento Interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad necesaria para la debida organización y funcionamiento de las áreas, unidades u órganos de la Comisión.
3. Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
4. Que los Organismos Autónomos tienen funciones estatales específicas con el fin de obtener una mayor agilización y control para atender eficientemente las demandas para las cuales fueron creados, sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, circunstancia en la que impera el hecho que citados organismos guardan autonomía e independencia de los poderes primarios, puesto que su carácter de autónomos les permite ser autoridad "en sí", específicamente al no estar supeditados a los mandatos y designios de uno de los Poderes de la Unión y por otro lado, siguen siendo parte de poder público, por lo que derivado

de la relevancia de su encargo, se advierte que los organismos autónomos están sometidos a presiones públicas y políticas mayores a las de otras instituciones.

**5.** Que, para dar cumplimiento a las finalidades constitucionales de este Organismo Autónomo, se desarrollan diversas actividades, dentro de las cuales se encuentran: la recepción y análisis de los casos que se presentan ante este organismo, acciones encaminadas a la prevención de riesgos, implementación de medidas de protección, capacitación de las personas periodistas y personas servidoras públicas, celebración de convenios con actores estratégicos, entre otras.

**6.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1° eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**7.** Que conforme a una interpretación hecha por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al diverso 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece límites y restricciones al ejercicio del poder de los Estados partes, que impiden la vulneración de esferas especialmente valiosas de los seres humanos o que permiten una penetración limitada a esas esferas.<sup>1</sup> En este sentido, la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de dichos derechos y libertades a las personas sometidas a su jurisdicción implica, para los Estados, la obligación positiva de *“organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*.<sup>2</sup>

**8.** Que bajo estas premisas, si bien es cierto que la fracción V, del cardinal 67, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que esta Comisión Estatal tiene la obligación de atender y proteger la integridad de las personas periodistas, no menos cierto es que, el citado ordenamiento legal debe ser interpretado a la luz del principio *pro persona*, y reconocer que el gremio periodístico puede estar expuesto a agresiones que rebasen la esfera jurídica personal, con consecuencias directas y continuadas, por tanto, la intervención de este Organismo Autónomo genera un deber reforzado de atención integral a las necesidades específicas de apoyo que requieran las personas periodistas, por ello, en la medida que la Comisión Estatal funcione, lo deberá hacer con un actuar apegado a las leyes mexicanas que le rigen, asimismo se estará contribuyendo de manera fundamental con las disposiciones Constitucionales y a los Pactos Internacionales suscritos por nuestro país.

**9.** Que el periodismo en el contexto de una sociedad democrática, representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, esto en el entendido de que tanto las labores periodísticas, como las actividades de la prensa, son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, pues son precisamente las personas periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad<sup>3</sup>, además, resulta evidente que una prensa libre, independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático<sup>4</sup>.

**10.** Que, atendiendo a la importancia que representa para un estado democrático la existencia del periodismo libre, es imperante contar con normas diseñadas e implementadas para proteger los derechos de las personas periodistas y facilitar el ejercicio de la libertad de expresión, por lo cual resulta indispensable establecer las acciones necesarias para optimizar la atención a las personas

<sup>1</sup> Cf. Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, párr. 174; Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, párr. 165.

<sup>2</sup> Cf. Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, párr. 166.

<sup>3</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párrs. 117 y 118.

<sup>4</sup> Cfr. CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda. México. 13 de abril de 1999, párr. 42; CIDH. Informe No. 130/99, Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. 19 de noviembre de 1999. Párr. 46.

periodistas, por ello, esta Comisión en el mes de febrero realizó un proceso de reingeniería institucional, cuyo propósito principal fue fortalecer las áreas operativas y mejorar la coordinación entre la Secretaría Ejecutiva y las unidades administrativas, a fin de preservar la eficiencia y eficacia en el estudio, promoción, difusión y cultura de los derechos de las personas periodistas, sin descuidar su defensa, además de, hacer más eficientes los procedimientos internos para incidir positivamente en los resultados que las personas que ejercen el periodismo en Veracruz requieren. Por esa razón, se promovieron acciones destinadas a un análisis pormenorizado y exhaustivo a los procedimientos con los que contaba previamente este Organismo Autónomo y la normatividad que los rige, concluyendo en la necesidad de adaptar y mejorar los mecanismos de esta Comisión para atender integralmente las diversas necesidades del gremio periodístico, por tanto, fue imprescindible ajustar el funcionamiento de los procedimientos de la Comisión Estatal, a la velocidad de los cambios en el entorno en el que operan las personas periodistas en el Estado.

**11.** Que derivado de lo anterior, resultó necesario elaborar un Reglamento Técnico que, al estar a la par del Reglamento Interior, se constituyan en las reglas técnicas a que hace referencia la Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con la finalidad de estructurar todas las reglas para la sustanciación y atención integral de los procedimientos, atendiendo la visión y misión de esta Comisión Estatal, para adecuarlos a las condiciones actuales y futuras relativas a la atención y protección de la integridad de las personas periodistas, así como, la promoción de las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, conforme al mandato constitucional aplicable. Se busca implementar una metodología orientada a brindar una protección eficaz y oportuna a las personas periodistas mediante una acción coordinada de recursos, conocimientos, atribuciones y actuaciones de las áreas que intervienen en los procedimientos, a fin de reducir las condiciones de riesgo y favorecer mejores prácticas periodísticas.

**12.** Que, resulta importante destacar que la denominación de Reglamento Técnico se eligió en razón de tener una connotación más amplia en sentido normativo que el vocablo regla, pues de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española Reglamento, además de ser sinónimo de regla, significa en su segunda acepción: *2. m. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa* por lo que se adecúa más a los objetivos específicos del presente ordenamiento que son: homologar y unificar lo que se establece en los diversos documentos que regulan los procedimientos previstos en esta Comisión; fortalecer y perfeccionar el análisis técnico, adecuado y exhaustivo, en cada uno de los casos, conforme a las necesidades planteadas por las personas peticionarias; y, mejorar la sistematización de atención y registros de esta Comisión.

**13.** Que, conforme a las normas de derechos humanos del Sistema Interamericano, los Estados tienen una obligación reforzada de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales, es por ello que, la obligación de adoptar medidas concretas de protección está supeditada al conocimiento de que existe una situación de riesgo real e inminente para un individuo o grupo de individuos determinado y la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño<sup>5</sup>. Por tanto, en la materia que nos ocupa, se advierte que la obligación de atender casos de personas periodistas en riesgo, puede satisfacerse mediante la aplicación individual o colectiva de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión del afectado. Además, tanto en el sistema universal de los derechos humanos como en el sistema interamericano se han desarrollado normas y estándares que subrayan la obligación estatal de abordar los riesgos especiales y factores particulares que inhiben u obstaculizan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las mujeres periodistas como parte de su obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho, lo cual incluye la adopción de medidas positivas necesarias para la creación y

<sup>5</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 280. Ver también, CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 42.

mantenimiento de un entorno seguro y propicio para que las mujeres periodistas puedan ejercer su labor en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas y medidas dirigidas a garantizar la seguridad de periodistas<sup>6</sup>.

**14.** Bajo esta tesitura, se consideró necesario generar un mecanismo que contribuya en un análisis integral de los casos que conoce esta Comisión, con el propósito de contar con una instancia como el Consejo de Evaluación Integral de Medidas, mediante el cual se busca desarrollar un análisis colegiado pormenorizado del caso, cuya finalidad será definir acciones para evitar que los y las periodistas se expongan a un riesgo inminente durante el desempeño de sus actividades, a través de la implementación de esquemas de protección y seguridad que garanticen la integridad de las personas comunicadoras, máxime que, al adoptarse medidas para proteger a un periodista frente a una amenaza creíble de daño contra su integridad física, estas medidas deberían tener en cuenta las necesidades propias de la profesión de las personas beneficiarias, su género y otras circunstancias individuales, dicho así por los Relatores Especiales en su Declaración Conjunta de dos mil doce, quienes expresaron que las medidas de protección *"...deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido el género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas..."* (sic)<sup>7</sup>.

Además, citado Consejo de Evaluación Integral de Medidas dará el seguimiento puntual de los casos, pues no pasa desapercibido que, otorgadas las medidas, las instituciones deben asegurar que las medidas de seguridad sean efectivamente puestas en práctica durante el tiempo que las condiciones de riesgo lo exijan, además de que el cumplimiento de citadas medidas es de carácter obligatorio, puesto que su finalidad es evitar la consecución de un daño irreparable y así facilitar que las autoridades puedan cumplir con sus obligaciones. No pasa desapercibido que citadas medidas de seguridad se rigen por el principio de proporcionalidad, el cual implica que se debe atender a la necesidad de quien las solicita y la situación leve, moderada, alta o muy alta que la motiva.

**15.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV, de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en concordancia con los numerales 7 y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-05/12-07-2024

**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la implementación del Programa Preventivo y de Seguridad de la CEAPP, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en su número Extraordinario 076, de 21 de febrero de 2018; Lineamientos para la conclusión de expedientes del Programa Preventivo y de Seguridad de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, aprobados mediante acuerdo de Pleno CEAPP/PLENO/SO-01/05-09-2019; Lineamientos para la Asignación de recursos económicos por concepto de Ayuda Social, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en su número Extraordinario 288, del 21 de julio de 2022; Protocolo de Evaluación del Riesgo para la implementación de Medidas de Protección, aprobados mediante acuerdo de Pleno CEAPP/PLENO/SO-01/31-01-2020; y, el

<sup>6</sup> Cfr. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión". 2018. Párr. 7.

<sup>7</sup> Cfr. Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión. Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012.

Tabulador de Asignación de Recursos Económicos y Materiales para la implementación de Medidas de Protección y del Programa Preventivo y de Seguridad de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, aprobados mediante acuerdo de Pleno CEAPP/PLENO/SO-02/31-01-2020.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Reglamento Técnico para la Atención y Protección Integral de las Personas Periodistas, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PERIODISTAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

**Artículo 1.** El presente Reglamento Técnico tiene la naturaleza de normar los procedimientos técnicos para la atención y protección integral de las personas periodistas del estado de Veracruz, en apego al artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con el objetivo de establecer las reglas, principios, procedimientos internos, el funcionamiento de órganos internos y las consideraciones generales para la debida atención de las personas solicitantes de este Organismo Autónomo del Estado.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán interpretarse de la forma que resulte más favorable para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas periodistas, privilegiando su efectiva atención y protección.

Lo no previsto por este ordenamiento se normará por los acuerdos aprobados por el Pleno de la Comisión, máximo órgano de toma de decisiones, así como por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas el cual se encuentra al mismo nivel jerárquico que el presente ordenamiento.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento Técnico se entenderá por:

- I. **Amenaza:** Riesgo o peligro de que alguien dañe la integridad física o moral, o el patrimonio de una persona periodista;
- II. **Asesoría jurídica y acompañamiento legal:** Acciones mediante las cuales se proporciona información, orientación y apoyo en materia de procedimientos ante instancias jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales, con la finalidad de brindar a las personas, las herramientas necesarias para tutelar sus derechos;
- III. **Comisión:** La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- IV. **Consejo:** Consejo de Evaluación Integral de Medidas.
- V. **Derechos humanos:** Todas aquellas prerrogativas inherentes al ser humano que gozan de supremacía jurídica, de exigencia vertical u horizontal y que se encuentran reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por México, las Declaraciones Internacionales firmadas por el Estado Mexicano, Leyes Federales, Jurisprudencia Nacional e Internacional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las interpretaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- VI. **Días:** Los términos y los plazos que se señalan en la Ley y en este Reglamento o los que el Pleno habilite para el ejercicio de las funciones de la Comisión, se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se señale que deban ser considerados como naturales;
- VII. **Entidad:** Entidad federativa de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **Esquema:** Esquema de Protección Integral.
- IX. **Estado:** Conjunto de instituciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, así como Organismos Autónomos, responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.
- X. **Gestiones:** Acciones emprendidas ante distintas dependencias, instituciones u organismos locales, nacionales o internacionales, así como particulares, con la finalidad de impulsar, agilizar, conseguir o resolver peticiones de periodistas o de sus familiares;
- XI. **Ley:** La Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- XII. **Medidas de atención:** Son todas aquellas acciones implementadas para contrarrestar circunstancias extraordinarias que vulneren la integridad de las personas periodistas y/o el libre y pleno ejercicio de la libertad de expresión; así como aquellas que promuevan mejores condiciones para el ejercicio profesional del periodismo.
- XIII. **Medidas de prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición;
- XIV. **Medidas preventivas y de protección:** Son todas aquellas acciones que se implementan cuando existe o es razonablemente posible inferir la existencia de una situación de riesgo, con la finalidad de evitar la consecución de un daño irreparable;
- XV. **Medidas urgentes y provisionales:** Conjunto de acciones de carácter emergente y de implementación inmediata para garantizar y salvaguardar la integridad de las personas periodistas.
- XVI. **Medios de comunicación:** Organizaciones dedicadas a la difusión de información y/o contenidos informativos, así como en las que se ejerce la libertad de expresión con fines periodísticos, ya sea públicos, comunitarios, corporativos, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole.
- XVII. **Periodistas:** Las personas cuya actividad y/o trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información de interés público, a través de cualquier medio de difusión y/o comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;
- XVIII. **Pleno:** Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
- XIX. **Recurso:** Medio de impugnación de las actuaciones de la Comisión.
- XX. **Recursos:** Recursos económicos, materiales o humanos con los que cuenta la Comisión para la implementación de medidas de atención, preventivas y/o protección de personas periodistas.
- XXI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
- XXII. **Reglamento Técnico:** Reglamento Técnico para la Atención y Protección Integral de las Personas Periodistas.
- XXIII. **Riesgo:** Conjunto de probabilidades para que una amenaza se materialice y/o genere daño o perjuicio a la integridad de una persona periodista.

## CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 4.** Para la sustanciación de las solicitudes de medidas de atención, preventivas y/o de protección, la Comisión cuenta con los siguientes procedimientos:

- I. De Primer Contacto;
- II. De Protección Integral;



- III. De Asignación de Recursos;
- IV. Gestiones; y
- V. Asesorías Jurídicas.

**Artículo 5.** La Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata será la única facultada en sustanciar el procedimiento de Primer Contacto, el cual prevé la recepción, análisis preliminar, trámite y canalización inicial de las solicitudes realizadas a este Organismo Autónomo.

**Artículo 6.** Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata remitirá el caso, según la naturaleza del mismo, al área correspondiente, cuyas rutas se describen a continuación:

- A. Dirección de Atención y Protección:
  - I. Protección Integral.
  - II. Asignación de Recursos.
  - III. Gestiones.
- B. Dirección Jurídica:
  - I. Asesorías Jurídicas.

Las personas servidoras públicas adscritas a las direcciones ya enunciadas, serán las únicas facultadas en analizar, dar trámite y realizar las acciones en el ámbito de sus competencias, para la debida implementación de los procedimientos correspondientes.

La Coordinación Técnica ejercerá las funciones enunciadas en el artículo 68 del Reglamento Interior, con el objetivo de dar cuenta al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el debido cumplimiento de los procedimientos y resoluciones emitidas en favor de las personas solicitantes.

**Artículo 7.** Las solicitudes de intervención iniciales o de seguimiento, cuyo riesgo preliminar sea Alto, así como aquellas de riesgo Medio que sean necesarios; y casos de carácter extraordinario, deberán ser analizadas por el Consejo de Evaluación Integral de Medidas, único órgano facultado para aprobar, modificar o revocar el Esquema de Protección Integral o los resolutivos emitidos en favor de la persona solicitante.

Las áreas sustanciadoras también podrán solicitar la intervención del Consejo en aquellos casos extraordinarios que consideren necesarios.

**Artículo 8.** Para efecto de analizar y dictaminar medidas de protección en favor de personas servidoras públicas de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, éstas deberán someterse a aprobación del Consejo de Evaluación Integral de Medidas, conforme al procedimiento correspondiente.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LOS REPORTES DE PRIMER CONTACTO**

**Artículo 9.** Para el debido registro interno, la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata integrará un Reporte de Primer Contacto, el cual soporta documentalmente la intervención inicial realizada por este Organismo Autónomo en atención a cada incidencia informada por las personas periodistas, llevando un registro consecutivo de los mismos.

**Artículo 10.** El Reporte de Primer Contacto tiene como objetivo registrar la atención inmediata brindada a la persona solicitante, ofrecer la debida diligencia al caso y obtener información relevante para su posterior sistematización.

La integración del Reporte de Primer Contacto funge como un registro interno por lo que no implica la formalización de la solicitud de intervención ni su admisibilidad. Para la debida tramitación de

una solicitud, la persona periodista deberá solicitar expresamente la intervención de la Comisión, además de agotar los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente ordenamiento.

El Reporte de Primer Contacto deberá contar con los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de la solicitud;
- b) Nombre de la persona solicitante
- c) Medio de comunicación en el que ejerce el periodismo;
- d) Municipio de residencia y/o ubicación.
- e) Información de contacto (número telefónico y correo electrónico).
- f) Resumen de los hechos que motivaron la intervención; y
- g) Soporte documental de la comunicación con la persona solicitante.

**Artículo 11.** El Reporte de Primer Contacto podrá ser recabado por personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, a las direcciones de Atención y Protección; y Jurídica de la Comisión, debiendo remitirlo a la brevedad a la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata.

**Artículo 12.** Cuando la solicitud de intervención verse sobre hechos que pueden atenderse y resolverse a través de una gestión o asesoría de consumación inmediata, la Unidad de Primer Contacto podrá remitir el Reporte de Primer Contacto al área correspondiente para su oportuna atención.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE PRIMER CONTACTO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LAS SOLICITUDES

**Artículo 13.** Todas las solicitudes de intervención serán atendidas inicialmente por la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, las cuales podrán ser presentadas por escrito o por correo electrónico. La Comisión facilitará y dispondrá de todos los medios necesarios para tal efecto.

Para la debida tramitación de una solicitud se formará un cuadernillo, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Formato de Registro. Este documento deberá ser requisitado en su totalidad y deberá contar con la firma autógrafa de la persona solicitante.
- b) Copia de identificación oficial vigente.
- c) Acreditación de prensa o constancia de pertenecer a una organización, asociación civil o colectivo de periodistas.
- d) Soporte documental que acredite la actividad periodística de la persona solicitante, publicada en los 60 días naturales anteriores a la fecha de la solicitud.
- e) Evidencias con las que cuente la persona solicitante, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el motivo de la solicitud.

En casos extraordinarios y con la ratificación del Consejo de Evaluación Integral de Medidas, se podrá exceptuar la presentación del requisito enunciado en el inciso e) y d).

**Artículo 14.** Cuando la persona solicitante exprese la necesidad de iniciar un procedimiento de Asignación de Recursos, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo que antecede, se deberá completar el formato de Estudio Socioeconómico.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación Técnica y su Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, deberá llevar un registro consecutivo de los cuadernillos de las solicitudes presentadas ante esta Comisión.

**Artículo 16.** En las solicitudes que se reciban por medios digitales y/o tecnológicos desde el interior de la entidad, la firma se podrá recabar en un plazo de sesenta días hábiles.

**Artículo 17.** La solicitud deberá ser presentada directamente por la persona solicitante. Cuando se vea impedida por causa grave podrá presentarla a través de un tercero que acredite parentesco o relación directa. Una vez que desaparezca el impedimento, quien solicita deberá ratificar la solicitud.

**Artículo 18.** En atención al principio de inmediatez, se anexarán a la solicitud todas las constancias, actas circunstanciadas, evidencias y demás elementos que, en ejercicio de sus atribuciones, elabore o disponga la Secretaría Ejecutiva y personal de la Comisión dotado de fe pública, a fin de resolver lo procedente.

**Artículo 19.** En los casos en que la persona solicitante tenga dificultad de comunicarse en el idioma español, se le facilitarán todos los medios razonables para que pueda presentar su solicitud.

**Artículo 20.** Aquellos casos extraordinarios o no previstos en el presente ordenamiento, serán analizados y resueltos por el Consejo.

**Artículo 21.** Una vez agotados los requisitos de la solicitud, al cuadernillo correspondiente deberá anexarse el Acuerdo de Admisibilidad y Determinación de procedimiento.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMISIBILIDAD Y DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 22.** Recibida la solicitud, la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata verificará que se cumpla con los requisitos de admisibilidad previstos en este Reglamento Técnico y procederá, en un término no mayor de cuatro días hábiles, a emitir el Acuerdo de Admisibilidad y Determinación del Procedimiento, en el que decretará la admisibilidad o inadmisibilidad según corresponda.

**Artículo 23.** Son requisitos de admisibilidad:

- I. Que la persona sea periodista; en casos extraordinarios y debidamente justificados, que sea integrante del núcleo familiar del periodista.
- II. Que la motivación de la solicitud esté relacionada con el ejercicio del periodismo y/o de la libertad de expresión;
- III. Que se cumpla con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Comisión; y
- IV. Que la petición no verse sobre hechos ya calificados previamente como inadmisibles.

**Artículo 24.** El Acuerdo de Admisibilidad y Determinación analizará preliminarmente la solicitud correspondiente y valorará la procedencia de la misma, para lo cual deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Análisis legal;
- b) Antecedentes;

- c) Una relatoría de los hechos que motivan la solicitud;
- d) Análisis preliminar de la solicitud;
- e) Valoración preliminar del riesgo; y
- f) Resolutivos.

El requisito señalado en el inciso e) sólo aplica para el Procedimiento de Protección Integral.

**Artículo 25.** Una vez cumplidos los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, a partir de los hechos que versan en la misma se determinará uno de los procedimientos enunciados en el artículo 6 del presente Reglamento Técnico.

**Artículo 26.** En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos de admisibilidad, se deberá notificar la inadmisibilidad a la persona peticionaria.

**Artículo 27.** Para la sustanciación del Acuerdo de Admisibilidad y Determinación, la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata será auxiliada por las personas Proyectistas de la Dirección de Atención y Protección.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA VALORACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO**

**Artículo 28.** Cuando de los hechos descritos por el periodista se advierta un riesgo derivado de la labor periodística, amenaza, vulneración y/o restricción directa o indirecta a la libertad de expresión, los resolutivos del Acuerdo de Admisibilidad y Determinación deberán privilegiar el Procedimiento de Protección Integral.

**Artículo 29.** Una vez que se considere iniciar un Procedimiento de Protección Integral, la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata deberá pronunciarse sobre una valoración preliminar del riesgo en el Acuerdo de Admisibilidad y Determinación.

**Artículo 30.** La Valoración Preliminar del Riesgo, que sólo es aplicable en el procedimiento de Protección Integral, deberá considerar lo siguiente:

- I. Antecedentes de la persona solicitante.
- II. La naturaleza y circunstancia de los hechos.
- III. Contexto de los hechos.
- IV. La identificación de los riesgos asociados a los hechos.
- V. La posible afectación de la esfera jurídica de la persona solicitante o del núcleo familiar, así como los elementos de convicción necesarios para pronunciarse sobre el riesgo de la persona periodista.

**Artículo 31.** El riesgo podrá valorarse en tres niveles:

- I. Alto.
- II. Medio; y
- III. Bajo.

**Artículo 32.** La valoración preliminar del riesgo que se establezca en el Acuerdo de Admisibilidad y Determinación, tiene relación directa con los plazos y modalidades para la implementación del Protocolo de Evaluación de Riesgo, mismo que deberá desarrollar y ejecutar la Dirección de Atención y Protección.

**Artículo 33.** Cuando la Valoración Preliminar del Riesgo se determine como Bajo o Medio, se contará con un plazo de cuatro días hábiles para remitir el cuadernillo a la Dirección de Atención y Protección.

**Artículo 34.** En caso de que la Valoración Preliminar advierta un riesgo Alto, se deberá implementar alguna o varias de las Medidas Urgentes y Provisionales señaladas en la sección cuarta del presente capítulo.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS MEDIDAS URGENTES Y PROVISIONALES**

**Artículo 35.** La Secretaría Ejecutiva podrá dictar Medidas Urgentes y Provisionales, las cuales son de inmediata implementación y tienen la finalidad de prevenir o reducir la exposición al riesgo y/o la consumación de una amenaza o agresión a una persona periodista como consecuencia del ejercicio de su profesión. En los casos que sean necesarios, las medidas se determinarán e implementarán de común acuerdo con el beneficiario al momento de que la solicitud sea interpuesta.

**Artículo 36.** Las Medidas Urgentes y Provisionales deberán dictarse sólo en aquellos casos en los que se advierta un riesgo Alto, y en los que se tengan elementos y/o circunstancias de extrema gravedad o que pudieran afectar de manera irreparable la vida o la integridad de la persona periodista.

**Artículo 37.** Para la determinación de las medidas correspondientes, el titular de la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Coordinación Técnica y de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, deberá integrar un Acuerdo de Medidas Urgentes y Provisionales, que contendrá lo siguiente:

- a) Análisis legal del caso;
- b) Una relatoría breve sobre los hechos que motivaron la solicitud, así como aquellos antecedentes o información contextual que robustezcan la intervención;
- c) Determinación preliminar y análisis del caso, misma que deberá identificar la posible afectación de la esfera jurídica de la persona solicitante o del núcleo familiar, así como los elementos de convicción necesarios para pronunciarse sobre el riesgo de la persona periodista;
- d) Las medidas de protección que se adoptarán, incluyendo criterios de temporalidad y alcance de las mismas.

**Artículo 38.** La sustanciación de las Medidas Urgentes y Provisionales no podrá exceder de doce horas, contadas desde la primera comunicación establecida en el Reporte de Primer Contacto, hasta la dictaminación y debida diligencia de las medidas de protección.

**Artículo 39.** Cuando la persona peticionaria obstaculice la implementación de las Medidas Urgentes y Provisionales, no se atenderá el plazo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 40.** Para la debida implementación de las Medidas Urgentes y Provisionales, este Organismo Autónomo deberá agotar la coordinación efectiva con instituciones u organismos municipales, estatales y/o federales.

**Artículo 41.** En el caso de que exista coordinación con autoridades federales o estatales encargadas en la protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, se podrán adoptar esquemas de intervención conjunta, siempre y cuando no exista duplicidad de medidas de protección.

**Artículo 42.** Una vez dictado el Acuerdo de Medidas Urgentes y Provisionales, la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata deberá completar el procedimiento de Primer Contacto, tanto los

requisitos mínimos para integrar la solicitud, como para emitir el Acuerdo de Admisibilidad y Determinación.

Se contará con un plazo de cuatro días hábiles, computados a partir de la emisión del Acuerdo de Medidas Urgentes y Provisionales, para remitir el caso a la Dirección de Atención y Protección para su debido análisis y evaluación de riesgo.

**Artículo 43.-** Las Medidas Urgentes y Provisionales tendrán vigencia hasta en tanto se emita el Dictamen de Protección correspondiente, sin que la temporalidad de las mismas exceda los treinta días naturales.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 44.** El Procedimiento de Protección Integral es la principal herramienta para personas periodistas para dar respuesta ante agravios, amenazas, riesgos y restricciones ilegítimas derivadas del ejercicio del periodismo y de la libertad de expresión, así como para establecer esquemas preventivos que les permitan reducir vulnerabilidades y aumentar capacidades en su labor profesional.

**Artículo 45.** Para el debido desarrollo y sustanciación del Procedimiento de Protección Integral, la Comisión utilizará los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la implementación de medidas de atención, preventivas y/o de protección en favor de personas periodistas.

**Artículo 46.** La sustanciación del Procedimiento de Protección Integral será responsabilidad de la persona titular de la Dirección de Atención y Protección, así como de las personas Proyectistas adscritas al área. No obstante, se podrá requerir el auxilio del personal necesario para su debida diligencia.

**Artículo 47.** El Procedimiento de Protección Integral constará de dos etapas:

- I. Evaluación Inicial; y
- II. Seguimiento y Reevaluación.

La etapa de Evaluación Inicial permitirá analizar las condiciones de riesgo de la persona solicitante. Como resultado del estudio de la petición, se establecerá un Esquema de Protección Integral adecuado a las necesidades particulares y se procederá a la implementación correspondiente.

Una vez que se cumpla la temporalidad del Esquema de Protección Integral, se deberá dar paso al momento de Seguimiento y Reevaluación, etapa en la que se hará una revisión de la efectividad de las medidas previamente dictaminadas y de las condiciones actualizadas de riesgo. Asimismo, se deberá decretar la continuidad, modificación o conclusión del Esquema de Protección Integral.

Para la implementación de las medidas contempladas en el Esquema, se deberá contar con el consentimiento de la persona beneficiaria.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN INICIAL**

**Artículo 48.** La sustanciación de la etapa de Evaluación Inicial constará de los siguientes:

- I. Protocolo de Evaluación de Riesgo;

- II. Dictamen de Protección; y
- III. Esquema de Protección Integral.

**Artículo 49.** El Protocolo de Evaluación de Riesgo es el instrumento principal para realizar una valoración técnica, exhaustiva y adecuada de la situación particular de cada solicitud. Su implementación se apegará a la metodología, los criterios y parámetros contenidos en el mismo, lo que permitirá una debida elaboración del Dictamen de Protección.

**Artículo 50.** La Valoración Preliminar de Riesgo establecida en el procedimiento de Primer Contacto determinará los plazos para la implementación del Protocolo de Evaluación de Riesgo y para la emisión del Dictamen de Protección. El cómputo de días contará a partir de la integración del Acuerdo de Admisibilidad y Determinación, quedando de la siguiente manera:

- I. Riesgo Bajo: cuatro días hábiles.
- II. Riesgo Medio: ocho días hábiles.
- III. Riesgo Alto: doce días hábiles.

**Artículo 51.** El Dictamen de Protección es aquel documento en el que se desarrollan y proyectan los resultados obtenidos en la Valoración Preliminar del Riesgo; en el Protocolo de Evaluación de Riesgo y demás constancias o documentales que obran en el expediente correspondiente.

El Dictamen de Protección deberá contener lo siguiente:

**I. Antecedentes;**

- a) Relatoría sobre los hechos que motivaron la solicitud.
- b) Antecedentes particulares de la persona solicitante.
- c) Análisis legal del caso y aspectos relevantes de la Valoración Preliminar del Riesgo.

**II. Análisis sobre los Agravios y Riesgos Identificados;**

- a) Riesgo inherente a la actividad periodística.
- b) Riesgo indirecto o contextual.
- c) Riesgo circunstancial.
- d) Análisis particular sobre agresores identificados.
- e) Otras vulnerabilidades.

**III. Análisis sobre las Condiciones de la Persona Solicitante;**

- a) Análisis particular sobre la actividad periodística y/o publicaciones de la persona solicitante.
- b) Informe que aborde el contexto familiar, laboral, social, cultural y político en el que ejerce.
- c) Enfoque diferenciado de género y/o interseccional.
- d) Capacidades y redes de apoyo.
- e) Actividades económicas adicionales.
- f) Análisis de la efectividad de Medidas Urgentes y/o Provisionales (Riesgo Alto).

**IV. Valoración del Riesgo;**

**V. Justificación del Esquema de Protección Integral;**

- a) Desarrollo de Medidas de Atención, Preventivas y/o Protección a implementar.
- b) Propuesta de temporalidad de implementación.
- c) Áreas, autoridades o instituciones que deberán involucrarse en la implementación.
- d) Consideraciones Generales para implementación del Esquema de Protección Integral.

## VI. Observaciones y Consideraciones Adicionales.

**Artículo 52.** El Esquema de Protección Integral es el documento anexo al Dictamen de Protección, el cual se elabora producto del análisis, proyección y desarrollo de la información al alcance de la Comisión, por lo que una vez se agoten las diligencias necesarias para tal efecto, el Esquema deberá ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva o el Consejo de Evaluación Integral de Medidas, según sea el caso.

**Artículo 53.** El Esquema de Protección Integral deberá contener lo siguiente:

- I. Resolutivos.
- II. Plan de Seguimiento y Reevaluación.
- III. Observaciones y/o Comentarios Adicionales.

**Artículo 54.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva está facultada para aprobar el Esquema de Protección Integral cuando la Valoración Preliminar del caso establezca un riesgo Bajo o Medio y ésta sea ratificada en el Dictamen de Protección, procediéndose a implementar el Esquema de manera inmediata.

**Artículo 55.** Aquellos casos en los que se advierta una Valoración Preliminar de Riesgo Alto, deberán ser analizados por el Consejo de Evaluación Integral de Medidas, órgano facultado para aprobar el Esquema de Protección Integral correspondiente.

**Artículo 56.** La Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Atención y Protección están facultadas para solicitar al Consejo de Evaluación Integral de Medidas la revisión y/o análisis de aquellos casos en los que consideren necesario, sin importar el nivel o grado de la Valoración del Riesgo.

**Artículo 57.** La temporalidad de las medidas contenidas en el Esquema de Protección Integral no deberá exceder los seis meses; en caso de que la implementación de medidas implique la utilización de recursos económicos, éstas deberán ajustarse al tabulador correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL SEGUIMIENTO Y LA REEVALUACIÓN

**Artículo 58.** La etapa de Seguimiento y Reevaluación es aquella que permite revisar el cumplimiento, efectividad e idoneidad del Esquema de Protección Integral, además de actualizar las condiciones generales de riesgo de la persona solicitante.

**Artículo 59.** Las diligencias de Seguimiento y Reevaluación podrán realizarse bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando se advierta y/o acredite incumplimiento parcial o total en la implementación de las medidas por parte de la autoridad involucrada.
- II. A solicitud de la persona beneficiaria.
- III. Cuando se advierta y/o acredite que la persona beneficiaria obstaculice o haga uso negligente de las medidas dictadas a su favor, o disponga arbitrariamente de recursos económicos, materiales y/o humanos del Estado.
- IV. Cuando venza el plazo y/o la temporalidad parcial o total del Esquema de Protección Integral.

**Artículo 60.** En aquellos casos en los que se actualicen los supuestos contenidos en las fracciones I y II de artículo anterior, el personal de la Dirección de Atención y Protección podrá generar los acuerdos, resoluciones y acciones necesarias para el debido cumplimiento del Esquema de Protección Integral, siempre y cuando no implique la modificación del mismo.



**Artículo 61.** En caso de que la autoridad implementadora incumpla con la ejecución de las medidas establecidas en el Esquema de Protección Integral, o la implementación no se haga en los términos solicitados, se deberá reiterar la solicitud en un máximo de dos ocasiones. Si persiste el incumplimiento, se dará vista a la Dirección Jurídica de este Organismo Autónomo para que se realicen las acciones legales que haya lugar.

**Artículo 62.** Cuando se acredite el supuesto del artículo 59 fracción III, se deberá agotar el procedimiento de investigación señalado en el artículo 172 del presente Reglamento para su resolución por parte del Consejo de Evaluación Integral de Medidas.

**Artículo 63.** Al actualizarse el vencimiento de la temporalidad del Esquema de Protección Integral, se deberá integrar un Informe de Seguimiento y Reevaluación, el cual podrá:

- I. Decretar la continuidad de las medidas otorgadas.
- II. Modificarlas o sustituirlas.
- III. Otorgar medidas adicionales.
- IV. Concluir las medidas.

En caso de que se determine como medida adicional otorgar asesoría jurídica se deberá informar a la unidad de primer contacto y atención inmediata para el debido control y seguimiento.

**Artículo 64.** Cuando el Esquema de Protección Integral esté vigente y la persona beneficiaria informe nuevos hechos o agravios, o en su caso solicite la modificación de una medida, se deberá integrar un Informe de Seguimiento y Reevaluación, documento que también podrá proponer una actualización de la Valoración de Riesgo y/o modificar el Esquema.

**Artículo 65.** Para la obtención y análisis de la información, en esta etapa se deberá agotar la metodología, parámetros y criterios establecidos en el Protocolo de Evaluación de Riesgo.

**Artículo 66.** Se contará con un plazo de doce días hábiles para emitir el Informe de Seguimiento y Reevaluación, contados a partir de la solicitud de prórroga o del vencimiento de la temporalidad del Esquema.

**Artículo 67.** El Informe de Seguimiento y Reevaluación contendrá lo siguiente:

- I. Antecedentes y aspectos relevantes del caso;
- II. Análisis de la implementación y efectividad de las medidas;
- III. Actualización sobre condiciones generales del caso:
  - a) Relatoría de nuevos hechos.
  - b) Análisis sobre Riesgos y Agravios Identificados.
  - c) Informe sobre Capacidades Desarrolladas.
  - d) Generalidades y Observaciones del caso; y
- IV. Resolutivos.

**Artículo 68.** Cuando el Esquema de Protección Integral haya sido aprobado por el Consejo de Evaluación Integral de Medidas, éste es el único órgano facultado en ratificar, modificar, concluir o pronunciarse sobre los resolutivos contenidos en el Informe de Seguimiento y Reevaluación, esto en debido cumplimiento al Plan de Seguimiento correspondiente.

**Artículo 69.** Tratándose de Esquemas de Protección Integral modificados o concluidos por la Secretaría Ejecutiva, la persona beneficiaria podrá solicitar la revisión de su caso ante el Consejo en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

**Artículo 70.** La extensión o prórroga del Esquema de Protección Integral no podrá superar los seis meses y estará limitado a dos solicitudes adicionales a la Evaluación Inicial, esto bajo la lógica de que la protección es de carácter emergente y temporal.

El Consejo de Evaluación Integral de Medidas es el único órgano facultado en mantener la vigencia de aquellos Esquemas que así lo considere necesario, para lo cual deben existir motivaciones o condiciones de riesgo plenamente acreditadas.

**Artículo 71.** La conclusión de las medidas del Esquema de Protección Integral podrá darse parcial o totalmente bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando la persona beneficiaria lo solicite. Para ello deberá hacerlo por escrito; y
- II. Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento Técnico.

**Artículo 72.** Si el Informe de Seguimiento y Reevaluación determina la conclusión de las medidas, cierre o sobreseimiento del expediente correspondiente, y ésta resolución es ratificada por el Consejo, la persona beneficiaria puede interponer el Recurso de Inconformidad establecido en el artículo 97 del Reglamento Interior, ajustándose a los términos y plazos del mismo.

**Artículo 73.** El cierre definitivo de un expediente podrá ejecutarse una vez que las medidas del Esquema de Protección Integral estén concluidas y no exista solicitud de prórroga por parte de la persona beneficiaria.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 74.** El procedimiento de Asignación de Recursos será iniciado cuando se solicite el apoyo de esta Comisión en alguno de los siguientes rubros:

- I. Salud;
- II. Gastos Funerarios;
- III. Profesionalización;
- IV. Herramientas de trabajo;
- V. Fortalecimiento de asociaciones civiles de periodistas;
- VI. Divulgación periodística y promoción de la libertad de expresión; y
- VII. Casos extraordinarios.

En cualquiera de estos rubros, se deberá observar en todo momento, para el otorgamiento de apoyos, los montos y/o porcentajes establecidos en el tabulador que se encuentra anexo al presente instrumento.

**Artículo 75.** Los principios rectores del procedimiento de Asignación de Recursos son buena fe, pro persona e instancia de parte. Los apoyos tendrán un carácter subsidiario y temporal; los recursos deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y en cada caso se valorará bajo los criterios de necesidad y vulnerabilidad al derecho de libertad de expresión.

**Artículo 76.** Todos los apoyos de orden económico deberán depositarse o transferirse a una cuenta bancaria a nombre del beneficiario directo, quien deberá signar de manera autógrafa un

recibo que haga constar la cantidad otorgada. En casos extraordinarios, este proceso se podrá realizar mediante huellas dactilares.

**Artículo 77.** Para la determinación de apoyos en especie, se deberán considerar las existencias de equipos y/o bienes con los que cuenta la Comisión en posesión de la Dirección de Administración, para lo cual el equipo se entregará al beneficiario directo previa firma del contrato de donación correspondiente.

**Artículo 78.** Todos los apoyos, sin excepción, estarán sujetos a la distribución y disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Comisión.

**Artículo 79.** La preminencia para el otorgamiento de apoyos solicitados, será de la siguiente manera:

- I. Tendrán primacía aquellas solicitudes que versen sobre la integridad de la persona solicitante, de manera que dificulten o imposibiliten temporalmente el ejercicio de la actividad periodística y por ende la libertad de expresión, particularmente en temas de salud;
- II. Consecutivamente, se considerarán las solicitudes de apoyo por concepto de gastos funerarios de personas periodistas finadas o de su núcleo familiar acreditado;
- III. Subsidiariamente, se otorgarán apoyos parciales o totales para profesionalización y/o capacitación de personas periodistas en temas que contribuyan a fortalecer sus capacidades y formación integral, así como para la reparación y/o adquisición de herramientas tecnológicas rigurosamente indispensables para la realización del trabajo periodístico;
- IV. Posteriormente se considerarán las solicitudes que versen sobre la constitución de asociaciones civiles de periodistas o para la promoción de la libertad de expresión, ya sea a través de publicaciones de divulgación periodística o relacionadas con el ejercicio profesional del periodismo; y
- V. Los casos extraordinarios o no previstos en el presente ordenamiento, serán dictaminados por el Departamento de Atención y Gestión y sometidos a aprobación ante el Consejo de Evaluación Integral de Medidas, evitando contravenir la normativa que rige a la Institución.

En todos los casos referidos en el presente artículo, previo al otorgamiento de recursos, se podrán gestionar los servicios o apoyos solicitados por los periodistas, a través de las autoridades correspondientes o de las instituciones privadas con las que este Organismo Autónomo tenga convenios de colaboración vigentes.

**Artículo 80.** Todos los recursos aprobados en favor de las personas periodistas deberán utilizarse para los efectos y fines solicitados. La infracción a la presente disposición dará lugar al inicio del procedimiento de investigación señalado en el artículo 172 del presente ordenamiento el cual deberá ser remitido al Consejo de Evaluación Integral de Medidas para la valoración y determinación de las sanciones correspondientes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DICTAMEN DE ASIGNACIÓN RECURSOS**

**Artículo 81.** Una vez que la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata remita el cuadernillo de la solicitud al Departamento de Atención y Gestión, se deberá emitir el Dictamen de Asignación de Recursos correspondiente dentro de los siguientes doce días hábiles.

**Artículo 82.** El Dictamen de Asignación de Recursos deberá contener los siguientes apartados:

- I. Preámbulo;

- II. Resultandos;
- III. Considerandos;
- IV. Análisis presupuestal y administrativo; y
- V. Resolutivos.

**Artículo 83.** El Dictamen de Asignación de Recursos deberá contener además los elementos y requisitos de validez establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 84.** Una vez emitido el Dictamen de Asignación de Recursos, éste deberá ser signado por las personas titulares de la Dirección de Atención y Protección y del Departamento de Atención y Gestión, y remitido a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación.

**Artículo 85.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva está facultada para aprobar de manera inmediata los dictámenes de los rubros de Salud, Gastos Funerarios, Profesionalización, Herramientas de Trabajo y Fortalecimiento de Asociaciones Civiles de Periodistas.

**Artículo 86.** Los dictámenes de atención relacionados con la Divulgación Periodística y Promoción de la Libertad de Expresión, así como en los casos extraordinarios y aquellos en los que el Departamento de Atención y Gestión lo considere necesario, serán aprobados por voto mayoritario del Consejo de Evaluación Integral de Medidas.

**Artículo 87.** Aprobado el Dictamen, se contará con un término de tres días hábiles para notificar al peticionario el sentido de la resolución y se realizarán todas las diligencias para la implementación de la misma.

**Artículo 88.** El Departamento de Atención y Gestión deberá integrar un informe mensual sobre los Dictámenes aprobados en dicho periodo y enviarlo a la Secretaría Ejecutiva, instancia que remitirá el mismo al Pleno de la Comisión para informarlo en la sesión inmediata siguiente.

### **SECCIÓN TERCERA DEL APOYO PARA LA SALUD**

**Artículo 89.** Se otorgarán recursos en materia de salud a las personas peticionarias que acrediten la necesidad o estado de vulnerabilidad en el que se encuentren, que en consecuencia les impida ejercer su labor periodística y el derecho a la libertad de expresión, para lo cual deberán anexar cotización del estudio, intervención o tratamiento médico que necesiten; así como diagnóstico y/o recetas que amparen la necesidad del apoyo. Se podrán agregar todas las evidencias que permitan valorar la pertinencia de la asignación de los recursos.

En caso de que la persona periodista sea beneficiaria de algún esquema de salud de carácter público, previo al otorgamiento de recursos en esta materia, se deberá agotar la gestión ante la institución de salud correspondiente.

**Artículo 90.** En el rubro de salud, en aquellos casos en los que la persona beneficiaria deba acudir a un hospital, clínica o centro médico fuera de su lugar de residencia, se podrá considerar otorgar apoyo para traslados, hospedaje y alimentación. Para la entrega de los recursos, la persona solicitante deberá justificarse plenamente la necesidad de los mismos.

**Artículo 91.** La asignación de recursos económicos por el rubro de salud podrá darse en una o varias exhibiciones, en una temporalidad que no puede superar los seis meses y cuyo monto total deberá ajustarse a lo establecido en el tabulador correspondiente.

#### SECCIÓN CUARTA DE LOS GASTOS FUNERARIOS

**Artículo 92.** Para la entrega de recursos económicos por concepto de gastos funerarios, se privilegiará el apoyo cuando la persona finada haya ejercido el periodismo de manera activa. En este supuesto, la solicitud deberá realizarla un familiar directo que acredite parentesco con la persona periodista.

**Artículo 93.** Cuando la solicitud de gastos funerarios sea motivada por el fallecimiento de un integrante del núcleo familiar del periodista, se deberá acreditar dicha relación y aportar las evidencias necesarias para tal efecto.

Esta Comisión podrá agotar todas las diligencias necesarias para verificar la relación del familiar finado con el periodista solicitante.

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO

**Artículo 94.** Se otorgarán apoyos parciales o totales para la reparación y/o adquisición de herramientas tecnológicas cuando la persona solicitante acredite que dicha herramienta es rigurosamente indispensable para la realización del trabajo periodístico, acorde a la actividad que desempeñe y se encuentre dentro del listado previsto en el artículo 98 del presente reglamento técnico.

**Artículo 95.** En caso de que la solicitud de recursos sea para la reparación de una herramienta de trabajo, se deberá anexar como evidencia un dictamen técnico proporcionado por un establecimiento formal, así como la cotización correspondiente.

**Artículo 96.** Cuando la solicitud verse sobre la reparación de una herramienta tecnológica, la persona solicitante deberá acreditar la propiedad del bien, objeto de la solicitud; en caso de que la persona peticionaria no cuente con documento que acredite la propiedad del bien, deberá manifestar las razones y/o circunstancias por las cuales no cuenta con el mismo, declarando bajo protesta de decir verdad que dicha herramienta, objeto de la reparación, es de su propiedad.

**Artículo 97.** Para la adquisición de una herramienta de trabajo, se privilegiará el apoyo económico o en especie en aquellos casos en los que la persona solicitante acredite la obsolescencia de su herramienta de trabajo indispensable. Asimismo, es necesario agregar un escrito libre en el que manifieste la estricta necesidad y utilidad del equipo tecnológico para el desarrollo de su trabajo profesional.

**Artículo 98.** Se consideran herramientas indispensables para la realización del trabajo periodístico las siguientes:

- I. Cámaras fotográficas o videocámaras;
- II. Teléfonos celulares;
- III. Computadoras de escritorio y/o portátiles;
- IV. Estabilizadores de imagen y/o drones;
- V. Tabletas; y
- VI. Micrófonos.

## SECCIÓN SEXTA DEL APOYO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN

**Artículo 99.** Se podrán otorgar apoyos para fortalecer las capacidades y formación integral de las personas periodistas, siempre y cuando las actividades de profesionalización sean en temas afines a la labor que desempeñan.

**Artículo 100.** La persona solicitante deberá anexar carta de exposición de motivos en la que manifiesta la necesidad y/o pertinencia del curso, actividad, taller, seminario, licenciatura, maestría, posgrado a cursar, en donde asuma su compromiso de hacer buen uso de los recursos públicos y/o apoyo otorgado, a fin de que sea utilizado para su finalidad; además del plan de estudios y/o cronograma de actividades.

**Artículo 101.** En este rubro también podrá otorgarse apoyo económico para periodistas que sean previamente invitados, convocados o seleccionados a cursar alguna actividad de profesionalización o vinculación nacional o internacional, siempre y cuando tenga relación estricta con el periodismo y el ejercicio de la libertad de expresión.

**Artículo 102.** De resultar procedente la entrega del apoyo, se deberán remitir los documentos que acrediten fehacientemente la conclusión satisfactoria de sus estudios o la asistencia efectiva a la actividad referida. De no hacerlo, previo el desahogo del procedimiento de investigación, su caso se turnará al Consejo de Evaluación Integral de Medidas para los efectos legales que haya lugar.

**Artículo 103.** La procedencia del apoyo económico en materia de profesionalización se ajustará al tabulador y a la tabla de aplicabilidad correspondiente, misma que se anexa al presente ordenamiento.

**Artículo 104.** La asignación de recursos económicos por el rubro de profesionalización podrá darse en una o varias exhibiciones, en una temporalidad que no puede superar los seis meses y cuyo monto total deberá ajustarse a lo establecido en el tabulador correspondiente.

**Artículo 105.** Cuando se trate de una solicitud relacionada con un programa de estudios que supere los doce meses, el apoyo económico no podrá superar la temporalidad contemplada en el apartado de prórroga.

## SECCIÓN SÉPTIMA DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE PERIODISTAS

**Artículo 106.** Se otorgarán apoyos económicos para el fortalecimiento de asociaciones civiles integradas por personas periodistas, esto con el objeto de promover la libertad de expresión, fortalecer las redes de apoyo entre personas periodistas y la articulación gremial en pro de la defensa de sus derechos fundamentales. Para tales efectos, además de los descritos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento Técnico, la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cotización formal emitida por una Notaría Pública del estado de Veracruz;
- II. Un listado de las personas integrantes de la constitución de la asociación, anexando nombre completo, medio de comunicación y copia de identificación oficial; y
- III. Escrito libre en el que las personas integrantes autoricen y den su consentimiento para solicitar la asignación de recursos por parte de la Comisión.

**Artículo 107.** En el rubro de asociaciones civiles, el otorgamiento de los recursos económicos podrá darse para la conformación y constitución inicial de una asociación civil, así como para la actualización protocolaria de asociaciones previamente constituidas. El apoyo sólo podrá brindarse para trámites notariales y administrativos relacionados con la organización de periodistas.

## SECCIÓN OCTAVA DE LA DIVULGACIÓN PERIODÍSTICA Y LA PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

**Artículo 108.** Con el objeto de promover la libertad de expresión de manera integral, se podrá otorgar apoyo para la divulgación periodística a través de la edición o publicación de libros periodísticos, o publicaciones cuya autoría sea de una persona periodista.

Estos rubros podrán ser solicitados de manera individual o colectiva, siempre y cuando se justifique plenamente la petición.

**Artículo 109.** La temática de la publicación u obra literaria podrá ser libre, sin embargo, la asignación de recursos económicos se privilegiará en aquellos casos en los que se trate de libros periodísticos (no ficción) o en los que se aborde de manera integral temáticas como periodismo de investigación, prensa y democracia, libertad de expresión en Veracruz y México, y protección a los derechos humanos.

**Artículo 110.** Para la procedencia del apoyo, además de los requisitos descritos en los artículos 13 y 14 del presente documento, la persona solicitante deberá anexar lo siguiente:

- I. Evidencia con la que se acredite ser periodista en activo con residencia en Veracruz.
- II. Escrito libre en el que exponga la pertinencia y aportación de la publicación en la promoción de la libertad de expresión y/o el periodismo.
- III. Proyecto concluido de la publicación.
- IV. Cotización formal para la edición y publicación de la obra.
- V. Plan de retribución a la Comisión.

**Artículo 111.** La asignación de recursos de la Comisión no priva al autor sobre los derechos de su obra. No obstante, es necesario que la publicación haga mención sobre el incentivo otorgado por este Organismo Autónomo.

## SECCIÓN NOVENA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

**Artículo 112.** Cuando el procedimiento de Asignación de Recursos sea por los rubros de Salud y Profesionalización, la persona beneficiaria podrá solicitar una prórroga para la renovación del apoyo; la prórroga deberá tener una temporalidad máxima de seis meses y la autorización del monto total no podrá superar lo establecido en el tabulador correspondiente.

**Artículo 113.** La prórroga podrá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la implementación u otorgamiento del último apoyo. Para la valoración de la nueva solicitud, la persona peticionaria deberá aportar todas las evidencias que soporten la misma, para lo cual el Departamento de Atención y Gestión emitirá un Acuerdo de Prórroga.

**Artículo 114.** El Acuerdo de Prórroga contendrá lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Considerandos; y
- III. Resolutivos.

**Artículo 115.** Se contará con diez hábiles para la integración del Acuerdo de Prórroga, contados a partir de la solicitud del beneficiario; posteriormente, éste deberá ser aprobado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o por el Consejo, según sea el caso, y posteriormente dar

cumplimiento a su implementación en términos de los artículos 85, 86 y 87 del presente ordenamiento.

**Artículo 116.** Para la valoración del Acuerdo de Prórroga, se deberá contemplar un análisis exhaustivo sobre la debida utilización de los recursos previamente autorizados, así como la pertinencia y necesidad del caso en particular.

#### **CAPÍTULO IV GESTIONES**

**Artículo 117.** Las gestiones serán realizadas por el Departamento de Atención y Gestión ante las diferentes dependencias, instituciones u organismos en materia de salud, asistencia social, psicológica u otras que soliciten las personas periodistas o sus familiares, con la finalidad de impulsar, agilizar, conseguir o resolver sus peticiones.

**Artículo 118.** Las gestiones podrán ser canalizadas por las y los Comisionados del Pleno; por el titular de la Secretaría Ejecutiva y el personal de la Comisión, mismas que deberán ser remitidas a la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata para debida integración del Reporte de Primer Contacto.

**Artículo 119.** Las gestiones podrán realizarse de manera inmediata ante las instancias correspondientes o por medio del procedimiento de gestiones correspondiente.

En el primer supuesto, sólo será necesario contar con el Reporte de Primer Contacto para su debida atención e inmediata resolución, para lo cual se podrá exceptuar la integración de un expediente o la solicitud de información adicional.

**Artículo 120.** Las gestiones podrán realizarse mediante oficio, correo electrónico, llamada telefónica y/o aplicaciones de mensajería instantánea, dependiendo de la propia gestión, así como de la urgencia y trámite que deba seguirse, a través de enlaces con las distintas dependencias con las que se tenga vinculación.

**Artículo 121.** En el caso de que la gestión requiera una atención institucional integral posterior o se contemple la asignación de recursos económicos para su cumplimiento, se deberá iniciar un procedimiento de Gestión y agotar las formalidades establecidas en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**Artículo 122.** El procedimiento de Gestión será ejecutado por el Departamento de Atención y Gestión y contemplará lo siguiente:

- I. Cuadernillo de solicitud (remitido previamente por la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata);
- II. Acuerdo de Gestión; y
- III. Oficios y documentación soporte de implementación.
- IV.

**Artículo 123.** El Acuerdo de Gestión deberá contener los siguientes elementos:

- I. Antecedentes;
- II. Considerandos; y
- III. Resolutivos.

**Artículo 124.** En caso de que el Acuerdo de Gestión contemple el otorgamiento de recursos económicos, éstos deberán ajustarse al tabulador correspondiente. En caso de que se advierta la



necesidad de ejercer un monto superior al establecido, con previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, se podrá iniciar un procedimiento de Asignación de Recursos.

## **CAPÍTULO V DE LAS ASESORÍAS JURÍDICAS**

**Artículo 125.-** La Comisión a través de la Dirección Jurídica, proporcionará a las personas periodistas que lo soliciten, información, orientación y apoyo en materia jurídica de procedimientos ante instancias jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales, con la finalidad de brindarles las herramientas necesarias para tutelar sus derechos.

**Artículo 126.-** La persona Titular de la Dirección Jurídica y las personas abogadas adscritos a la Dirección, podrán ser designados y aceptar y protestar el cargo de asesores jurídicos, abogados patronos, o cualquier otro análogo que de acuerdo con las atribuciones, recursos humanos y normativa interna lo permita, siempre que exista una solicitud por parte de la persona periodista.

De manera extraordinaria, podrán ser designados personas servidoras públicas de la Comisión que cuenten con cédula profesional para ejercer tales funciones.

**Artículo 127.-** Una vez recibida la solicitud de asesoría jurídica se dará inicio a la carpeta interna a la que se le asignará número consecutivo del índice interno y que comprenderá, por lo menos, los siguientes documentos:

- I. Cuadernillo remitido por la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata;
- II. El análisis jurídico, en el cual se detallarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar del caso en particular, así como la competencia de la Comisión. De igual forma se determinará la acción legal a emprender o en caso, la determinación de conclusión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento Interior;
- III. Reporte de acompañamiento, en el cual se hará constar la fecha, el motivo de la diligencia, la autoridad ante la cual compareció la parte peticionaria, una breve descripción de los hechos y el resultado del acompañamiento;
- IV. Reporte de seguimiento, referente a las acciones internas realizadas por el personal de esta Comisión, en favor de la parte peticionaria y que aporten información para el mejor desarrollo de las actividades e integración de la carpeta jurídica;
- V. En su caso, el reporte contendrá las acciones de coordinación llevadas a cabo con la parte peticionaria y con autoridades o dependencias de los tres niveles de gobierno, consistentes en la recepción de notificaciones, documentos, comunicaciones telefónicas o a través de medios electrónicos, reuniones de trabajo; y
- VI. El acuerdo de conclusión.

**Artículo 128.-** La Dirección Jurídica deberá elaborar el análisis jurídico mencionado en el artículo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del cuadernillo correspondiente. En caso de requerirlo, la Dirección podrá solicitar por los medios electrónicos a su alcance al peticionario que amplíe o detalle su dicho, aporte datos, elementos o información para mejor proveer. En caso de que el peticionario no proporcione la información requerida, la persona Titular de la Dirección o los Abogados adscritos a ésta, deberán levantar el acta circunstanciada correspondiente para los efectos legales procedentes.

**Artículo 129.-** El reporte de acompañamiento deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a que se lleve a cabo el mismo. En los casos en los que por circunstancias atribuibles al peticionario o por condiciones extraordinarias del caso, no se brinde acompañamiento aludido, se deberá asentar un reporte de seguimiento correspondiente la causa de esta circunstancia.

**Artículo 130.**-El seguimiento de los asuntos deberá realizarse de manera periódica. En los casos en los que el procedimiento administrativo, ministerial y/o judicial previsto en algún otro ordenamiento legal establezca plazos específicos que imposibiliten el seguimiento periódico, podrá exceptuarse la incorporación de los reportes correspondientes.

**Artículo 131.**- La persona titular de la Dirección Jurídica, acordará la conclusión de las carpetas jurídicas ante las causales establecidas en el artículo 58 del Reglamento Interior, mismo que deberá ser notificado a la persona periodista peticionaria a través de los medios previamente autorizados por ésta.

## **CAPÍTULO VI GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 132.** La información y las actuaciones contenidas en los expedientes de los procedimientos de primer contacto; de protección integral; gestiones; de asignación de recursos por rubro de salud; y de las asesorías jurídicas revisten el carácter de información clasificada de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 133.** Las actas circunstanciadas que suscriban las personas servidoras públicas en ejercicio de sus atribuciones deberán detallar pormenorizadamente, entre otros, los datos relativos a las cuestiones de modo, tiempo y lugar de los hechos u omisiones conocidos por las y los intervinientes durante el desarrollo de la visita o entrevista.

**Artículo 134.** La obstaculización de los trámites de la Comisión por parte de la o el peticionario y/o beneficiario, su negligencia que agrave el riesgo y/o el mal uso de las medidas implementadas, así como de los recursos humanos, materiales y económicos del Organismo será causal de revocación de las mismas, previo desahogo de la investigación señalada en el artículo 172 del Presente Reglamento.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE INFORMES**

**Artículo 135.** En los casos en que el titular de la Secretaría Ejecutiva o el Consejo de Evaluación Integral de Medidas consideren procedente, dentro de los procedimientos de Primer Contacto, Protección Integral, Asignación de Recursos y Gestiones, se requerirá de un informe justificado a la autoridad señalada como responsable, con apercibimiento de que en caso de no rendirlo se tendrán como ciertos los hechos denunciados.

**Artículo 136.** El informe requerido deberá ser remitido a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación.

**Artículo 137.** El informe justificado deberá contener:

- I. Bajo protesta de decir verdad: Si son ciertos o falsos los hechos de la petición;
- II. Los alegatos que a su juicio convenga a la autoridad o el particular;
- III. Nombre y firma de la autoridad o, en su caso, de la o el representante legal.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 138.** Son causales de sobreseimiento en los procedimientos de Primer Contacto, Protección Integral, Asignación de Recursos y Gestiones:

- I. Cuando en cualquier momento procesal se acredite que el hecho que dio origen al expediente no esté relacionado o no sea derivado de su labor periodística;
- II. La muerte del periodista, si la medida otorgada solo beneficia a su persona;
- III. La ausencia de riesgo o amenaza;
- IV. La muerte de la autoridad o particular responsable, si la amenaza sólo provenía del occiso;
- V. Cuando el beneficiario se desista expresamente del procedimiento;
- VI. La ausencia de contacto imputable al beneficiario por más de treinta días naturales; y
- VII. En caso de acreditarse que el peticionario aportó datos o declaraciones falsas o inconsistentes ante la Comisión y/o ante cualquier otra autoridad de manera dolosa.

**Artículo 139.** El sobreseimiento no prejuzga sobre la legalidad o legitimidad de la actuación de la autoridad o particular señalados como responsables.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 140.** Las notificaciones para los procedimientos de Primer Contacto; de Protección Integral; de la Asignación de Recursos; de las Gestiones, así como de las Asesorías Jurídicas se harán de manera personal a través de las personas servidoras públicas adscritos a la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata; o de las direcciones de Atención y Protección, y Jurídica, o en su defecto por estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por correo electrónico, por edicto o por aplicaciones de mensajería instantánea previamente autorizados por la persona beneficiaria, según se requiera para la eficacia del acto a notificar.

**Artículo 141.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 142.** La Secretaría Ejecutiva implementará los mecanismos tecnológicos que garanticen la certeza jurídica y la confiabilidad de las notificaciones por los medios electrónicos que hayan sido previamente autorizados por la persona solicitante.

### **TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE MEDIDAS**

**Artículo 143.** El Consejo de Evaluación Integral de Medidas es el Órgano Técnico, con el que cuenta la Comisión para la revisión, análisis y toma de decisiones relativas a esquemas de Protección Integral, Asignación de Recursos y casos extraordinarios, por lo que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Resolver respecto a casos extraordinarios dentro del procedimiento de Primer Contacto.
- II. Resolver sobre la excepción de los requisitos descritos en los incisos d) y e) del artículo 13 del presente reglamento.
- III. Aprobar, ratificar, modificar o revocar el Esquema de Protección Integral de la persona solicitante, en las solicitudes de intervención iniciales o de seguimiento cuyo riesgo preliminar sea Alto, así como aquellos de riesgo Medio que sean necesarios; y casos de carácter extraordinario;
- IV. Revisar y resolver respecto de los casos que sometan a su consideración la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Atención y Protección;
- V. Conocer e intervenir en los casos que las áreas sustanciadoras consideren necesarios durante el desarrollo del procedimiento;
- VI. Resolver sobre los dictámenes del procedimiento de Asignación de Recursos por el rubro de Divulgación Periodística y Promoción de la Libertad de Expresión.

- VII. Resolver, a petición del beneficiario, la revisión de conclusión o modificación de Esquemas de Protección Integral.
- VIII. Resolver lo relativo a la extensión o prórroga respecto de la vigencia del Esquema de Protección Integral.
- IX. Resolver, cuando sea el caso, sobre la extensión o prórroga respecto de la asignación de recursos.
- X. Solicitar a las Autoridades Responsables Informes Justificados;
- XI. Analizar y dictaminar medidas de protección en favor de personas servidoras públicas de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- XII. Conocer y resolver sobre los procedimientos de investigación relativos a las infracciones cometidas por las personas beneficiarias. En su caso, dar vista a las autoridades competentes; y
- XIII. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 144.** El Consejo de Evaluación Integral de Medidas se integra por una Presidencia, cuatro vocales y siete consejeros, incluida una persona Secretaria del Consejo asignada por votación del mismo. La persona titular de la Presidencia y las Vocales tendrán derecho a voz y voto. Las personas consejeras e invitadas sólo tendrán voz.

La Presidencia estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con voto de calidad.

**Artículo 145.** Los cuatro personas Vocales se conformarán por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Dirección de Atención y Protección;
- II. La persona titular de la Dirección Jurídica;
- III. La persona titular de la Dirección de Administración;
- IV. La persona titular de la Coordinación Técnica;

**Artículo 146.** Las personas Consejeras se integran por los siguientes:

- I. La persona titular de la Unidad de Género.
- II. La persona titular de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata.
- III. La persona titular del Departamento de Atención y Gestión;
- IV. La persona titular del Departamento de Monitoreo y Prevención;
- V. Una persona abogada adscrita a la Dirección Jurídica;
- VI. Una persona proyectista adscrita a la Dirección de Atención y Protección;
- VII. Una persona con nivel de titular de Unidad o Departamento, designada por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 147.** Para la designación de la persona que fungirá como titular de la Secretaría del Consejo, ésta podrá ser propuesta por cualquier integrante del mismo y su elección se someterá ante las personas con facultad de voto.

**Artículo 148.** Para enriquecer la discusión de temas relevantes en la sesión, se permitirá la participación, únicamente con voz, de representantes de entidades públicas vinculadas con el Esquema de Protección Integral a tratar.

La inclusión de dichos participantes será por invitación previa pudiendo convocar a representantes de organismos locales, nacionales e internacionales en temáticas como seguridad, prevención del delito, procuración de justicia, derechos humanos, salud, trabajo, protección civil, organismos electorales y otros que se consideren pertinentes.

**Artículo 149.** Asimismo, se podrá invitar a profesionales o expertos en diversas materias, a fin de recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto de los esquemas de protección, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando les sea concedida por quien presida la sesión y se retirarán una vez concluida su intervención.

**Artículo 150.** En casos del procedimiento de Protección Integral, así como en aquellos en los que el área sustanciadora que presente el caso así lo considere, deberá solicitar y tramitar la participación de la persona beneficiaria en la sesión correspondiente, la cual deberá ser convocada con al menos setenta y dos horas de antelación.

En caso de no poder asistir presencialmente, podrá hacerlo por medios virtuales. A su vez, la persona beneficiaria podrá rechazar por escrito la presencia de personas invitadas y, en su caso, dará su consentimiento para la presencia de invitados.

**Artículo 151.** Al determinar las medidas correspondientes, la Dirección de Atención y Protección y/o el área sustanciadora correspondiente realizará las gestiones necesarias con las autoridades y áreas administrativas correspondientes encargadas de llevarlas a cabo, con la finalidad de que se implementen a la brevedad posible. Las Medidas acordadas deberán notificarse por escrito a la persona beneficiaria de las mismas en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la sesión.

**Artículo 152.** La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo;
- III. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo de Evaluación Integral de Medidas de la Comisión;
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VI. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VII. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Instruir al Secretario (a) que someta a votación los proyectos y resoluciones del Consejo; y
- IX. Las demás que les otorguen este Reglamento y la normatividad de la materia.

**Artículo 153.** Las personas Vocales del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- II. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Atendiendo la urgencia del caso, solicitar a la Presidencia se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- IV. Las demás que les sean conferidas en este Reglamento y la normatividad de la materia.

**Artículo 154.** La persona titular de la Secretaría del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- III. Declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar fe de lo actuado en las sesiones y elaborar el Acta correspondiente, la cual deberá someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en las sesiones ordinarias que se celebren. El Acta será elaborada con base a un resumen de la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;

- V. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Firmar las Actas aprobadas por el Consejo;
- VII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento y la normatividad de la materia.

**Artículo 155.** Las personas Consejeras e invitadas tienen las atribuciones siguientes:

- I. Aportar una opinión técnica sobre los temas que se aborden en las sesiones;
- II. Rendir informes sobre los casos que sean requeridos a consideración del Consejo;
- III. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento y la normatividad de la materia;

**Artículo 156.** El Consejo de Evaluación Integral de Medidas celebrará sesión ordinaria dos veces al mes, convocándose con setenta y dos horas de anticipación.

Se podrá sesionar de forma extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o a solicitud de las áreas sustanciadoras en casos que consideren de naturaleza urgente, con un plazo de convocatoria de veinticuatro horas de anticipación.

Cuando por causas de fuerza mayor o por convocatoria de la Presidencia del Consejo, no se puedan verificar las sesiones correspondientes con presencia física, estas se celebrarán de manera virtual con auxilio de los medios tecnológicos necesarios.

**Artículo 157.** Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Sala Juntas de esta Comisión y se deberá establecer en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 158.** La convocatoria a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Evaluación Integral de Medidas, deberá ser notificada por la Presidencia, a las demás personas integrantes del Consejo, anexándoles los puntos del orden día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar y un breve listado de los proyectos o resoluciones a tratar.

Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario del Consejo, quien ordenará los puntos que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo.

**Artículo 159.** Para sesionar válidamente, deberán estar presentes la mitad más una de las personas del Consejo con derecho a voto, incluida la persona titular de la Presidencia. Las decisiones que apruebe el Consejo, deberán de ser por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Para tal efecto, la votación podrá realizarse de manera económica, para lo cual los miembros del Consejo votarán levantando la mano o manifestándolo por voz.

**Artículo 160.** Las sesiones serán presididas y regidas por la Presidencia del Consejo de Evaluación Integral de Medidas, desarrollándose por la persona Secretaria del Consejo, con la suplencia correspondiente en los casos relativos.

**Artículo 161.** La persona Secretaria del Consejo verificará la existencia de lista de asistencia a sesiones, la cual deberá estar firmada por los concurrentes relativos, debiendo entregar copia de la misma a la Presidencia.

**Artículo 162.** La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte de la persona Secretaria.

**Artículo 163.** Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la titular de la Presidencia, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el vocal que ella misma designe.

**Artículo 164.** En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. La persona Secretaria informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

**Artículo 165.** Las personas integrantes del Consejo rendirán la protesta de su designación en la primera sesión ordinaria del periodo correspondiente. La persona titular de la Presidencia lo hará por sí mismo y ésta será quien tome la protesta a las personas Vocales y Consejeras.

**Artículo 166.** Las sesiones del Consejo de Evaluación Integral de Medidas serán de carácter confidencial, atendiendo a la naturaleza de los asuntos que en ella se tratarán y de conformidad a lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las sesiones deberán ser realizadas conforme a la orden del día, que se planteará y aprobará posteriormente a la lista de asistencia, no pudiéndose tratar asuntos ajenos a los señalados.

**Artículo 167.** La Presidencia del Consejo moderará las intervenciones de las personas Vocales, Consejeras y, en su caso, personas invitadas, señalando tiempo y número de actuaciones. Las personas intervinientes deberán precisar su nombre y cargo en la exposición correspondiente.

**Artículo 168.** Todos los puntos sujetos a exposición por las áreas sustanciadoras en sus respectivos proyectos o resoluciones, deberán ser resueltos mediante votación correspondiente al efecto.

**Artículo 169.** El desarrollo de las sesiones constará en acta, misma que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Número progresivo, naturaleza y modalidad de la sesión;
- II. Relación nominal de integrantes presentes;
- III. Descripción cronológica y sumaria de los asuntos tratados, constando simplemente en una narración de hechos de las intervenciones de las personas integrantes sin calificativos de ninguna especie; del mismo modo, asentarán textualmente el sentido de los Proyectos o Resoluciones aprobados o desechados por el Consejo.
- IV. Firma de las asistentes, fecha y hora de su inicio y clausura.

**Artículo 170.** La persona Secretaria el Consejo de Evaluación Integral de Medidas debe redactar y entregar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión relativa, un acta escrita mínima de lo planteado y resuelto debidamente firmada a la Presidencia del Consejo.

**TÍTULO CUARTO.  
DE LAS CONSIDERACIONES ÉTICAS Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I  
COMPROMISO DE LA PERSONA PERIODISTA**

**Artículo 171.** Las personas periodistas, desde el momento de presentar una solicitud ante este Organismo Autónomo, estarán sujetas a los siguientes deberes:

- I. Informar si al momento de presentar una solicitud o durante la vigencia de su expediente desempeñan un cargo en la función pública, si forman parte de la estructura o prestan sus servicios en un sindicato, asociación y/o partido político;
- II. Dirigirse con honestidad, objetividad, puntualidad y responsabilidad hacia cualquier persona servidora pública de la Comisión que le requiera información para la valoración necesaria de su solicitud o seguimiento de la misma, responder notificaciones y atender diligencias en cualquiera de los procedimientos;
- III. Conducirse de manera respetuosa para con el gremio periodístico y abstenerse de involucrar a este Organismo Autónomo en conflictos estrictamente personales con otras personas comunicadoras;
- IV. Ejercer el derecho a la libertad de expresión en el ámbito periodístico con pleno respeto a los derechos humanos a través de responsabilidad y ética, por ello los periodistas deben considerar no solo el derecho a informar, sino también el impacto que sus palabras pueden tener en la sociedad, pues resulta importante equilibrar el derecho a informar con la responsabilidad de no difundir información falsa o perjudicial, sin que ello represente una restricción ilegítima a su derecho a la libertad de expresión;
- V. Evitar el rol de intermediario en los casos de otras personas periodistas, a menos que haya impedimento en la parte interesada;
- VI. Participar en las actividades que organice esta Comisión Estatal por lo menos dos veces al año;
- VII. Actualizar sus datos por cuanto a la alta o baja de sus servicios en alguna empresa de medios de comunicación, si ejerce o reside en otra entidad federativa;
- VIII. Realizar los trámites correspondientes ante la autoridad encargada de procuración justicia derivado del robo de algún equipo tecnológico donado o dado en comodato por este Organismo Autónomo e informar inmediatamente a esta Comisión;
- IX. Comprometerse al adecuado uso de las medidas implementadas a su favor;
- X. Utilizar responsablemente los recursos económicos, materiales y humanos que la Comisión ponga a su disposición en cualquiera de los procedimientos;
- XI. En el caso específico de dispositivos portátiles donados por concepto de medidas tecnológicas o asignación de recursos, las personas periodistas se comprometen a poner dichos equipos a la vista de la Comisión y/o en su caso del ente fiscalizador que lo requiera.
- XII. Abstenerse de hacer referencia o comunicar a terceros la información confidencial relativa a sus esquemas de protección, asesoría jurídica y/o procedimientos de los que son beneficiarios;
- XIII. Acatar las medidas de protección en los términos establecidos por la Comisión.
- XIV. Sujetarse a las determinaciones y procedimientos sustanciados, analizados o resueltos por el Consejo de Evaluación Integral de Medidas;



## CAPÍTULO II SANCIONES

**Artículo 172.** En caso de que la persona periodista beneficiaria de cualquier medida cometa alguna infracción a las obligaciones, tanto éticas como legales, descritas en las presentes reglas el consejo podrá, previo procedimiento de investigación, imponer las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Medidas reeducativas en la materia correspondiente.
- III. Suspensión temporal para recibir medidas por asignación de recursos.
- IV. Conclusión de las medidas y carpetas.

El Consejo podrá imponer una o más de las sanciones señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la conducta.

En caso de que se imponga como sanción la suspensión temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

En ningún caso la inhabilitación comprenderá a las medidas urgentes y provisionales o del Esquema de Protección Integral, por lo que toda persona periodista podrá ser beneficiaria de ellas, aunque hubiere sido sancionado como infractor.

## CAPÍTULO III DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

**Artículo 173.** Cuando se advierta, de oficio o por denuncia, el incumplimiento de las disposiciones en el artículo 171, se iniciará una investigación por la presunta comisión de infracciones por parte de la Dirección responsable de la sustanciación e implementación de la medida de la que sea beneficiaria la persona periodista.

En caso de que existan medidas de diferentes áreas, cualquiera de ellas podrá iniciar la investigación.

**Artículo 174.** La denuncia deberá contener una relación de hechos pudiendo acompañar datos e indicios que permitan advertir la presunta infracción.

## CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y SOMETIMIENTO AL CONSEJO

**Artículo 175.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las áreas investigadoras tendrán acceso a la información necesaria de otras áreas de la Comisión para el esclarecimiento de los hechos, tendrá la facultad de practicar visitas o inspecciones en los domicilios proporcionados por las personas periodistas.

**Artículo 176.** En caso de que la conducta de la persona periodista pueda configurar algún acto considerado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como aquellos de particulares vinculados con faltas administrativas, el Consejo dará vista al órgano de control interno competente a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

**Artículo 177.** Las personas periodistas, que sean sujetos de investigación por presuntas infracciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

**Artículo 178.** Una vez que el área investigadora haya agotado los actos de investigación, notificará a la persona periodista para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga pudiendo anexar pruebas documentales para su defensa.

En el trámite de este procedimiento la persona periodista contará con los derechos señalados en la Ley 586 y en el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 179.** Una vez fenecido el plazo señalado en el artículo anterior, con o sin manifestación por escrito de la persona periodista, el área investigadora elaborará un dictamen con proyecto de sanción que será sometido a votación del Consejo para que lo confirme, modifique o revoque.

**Artículo 180.** La resolución que se imponga podrá ser recurrida a través del recurso de inconformidad señalado en el Reglamento Interior de este Organismo.

**ANEXOS**

**FORMATO DE REGISTRO**

Lugar y fecha de la solicitud		No. de Solicitud	
-------------------------------	--	------------------	--

**I. Datos de la persona solicitante**

Nombre (s)			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Fecha de nacimiento		Nacionalidad	
CURP		RFC	
Estado civil	<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a	Sexo	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Calle			
Entre qué calles		N° Exterior	
			N° Interior
Colonia		Código Postal	
Localidad		Municipio	
Entidad			
Teléfono		Correo electrónico	
Contacto de emergencia (Nombre, parentesco y número)		Medio de notificación autorizado	<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> WhatsApp

II. Datos del núcleo familiar					
Nombre de la pareja					
Actividad económica					
Dependientes económicos					
Nombre	Edad	Parentesco	Escolaridad	Ocupación	Habita con usted
La casa donde habita es	<input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Rentada				

III. Datos de medio de comunicación	
Medio de comunicación	
Domicilio	
¿El medio de comunicación se encuentra en su domicilio particular?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Puesto, cargo o función	
N° de integrantes en el medio	
Teléfono	
Correo	
Sitio web	
Redes sociales del medio:	¿Labora en otros medios de comunicación? ¿Cuáles?
Facebook:	
Instagram:	
X:	
Otra:	

III. Información complementaria			
Grupo étnico		Religión	
Identidad de género		Afiliación partidista	
Organización y/o colectivo de periodistas		Padecimiento de salud	
		Derechohabiente	<input type="checkbox"/> IMSS <input type="checkbox"/> ISSSTE <input type="checkbox"/> Ninguno
Medio de transporte que utiliza para el desarrollo de sus actividades		<input type="checkbox"/> Automóvil <input type="checkbox"/> Motocicleta <input type="checkbox"/> Transporte público	
En caso de que cuente con vehículo propio para trasladarse, rinda las características del mismo:			
Marca		Modelo	Color
¿Cuenta con alguna actividad económica adicional?			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Cuál?			

Forma de Contacto con la Comisión			
PERSONAL <input type="checkbox"/>	ESCRITO <input type="checkbox"/>	TELÉFONICA <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>

Hechos			
Fecha		Hora	
Localidad		Municipio	
Resumen de los Hechos			
Relate las circunstancias de modo, tiempo y lugar, antes, durante y después de los hechos. En caso de contar con alguna constancia o documento ministerial, jurisdiccional o de organismos nacionales de derechos humanos en donde se dé cuenta del mismo, anexarlo al presente formato.			

C. NOMBRE Y FIRMA  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE PRIMER CONTACTO Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LA CEAPP**

C. NOMBRE Y FIRMA DE LA  
**PERSONA PETICIONARIA**

**FORMATO DE SEGUIMIENTO**

Fecha del reporte		No. de seguimiento	
-------------------	--	--------------------	--

Datos del Peticionario			
Cuadernillo primer contacto			
Nombre de la persona peticionaria			
Apellidos			
Lugar y fecha de los incidentes			
Fecha		Municipio	
Hora		Localidad	
Forma de Contacto con la Comisión			
PERSONAL <input type="checkbox"/> ESCRITO <input type="checkbox"/> TELÉFONICA <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>			
Hechos			
Relate las circunstancias de modo, tiempo y lugar, antes, durante y después de los hechos. En caso de contar con alguna constancia o documento ministerial, jurisdiccional o de organismos nacionales de derechos humanos en donde se dé cuenta del mismo, anexarlo al presente formato.			
Observaciones			

\_\_\_\_\_

D. NOMBRE Y FIRMA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE PRIMER CONTACTO Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LA CEAPP**

\_\_\_\_\_

C. NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA PETICIONARIA

**CARTA COMPROMISO**

\_\_\_\_\_, Veracruz, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Quien suscribe \_\_\_\_\_, manifestando bajo protesta de decir verdad que soy periodista, radicando y ejerciendo mi actividad informativa en el Estado de Veracruz; en mi carácter de persona solicitante, en términos del artículo 171 del Reglamento Técnico de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, me comprometo a:

- I. Informar si al momento de presentar una solicitud o durante la vigencia de su expediente desempeñan un cargo en la función pública, si forman parte de la estructura o prestan sus servicios en un sindicato, asociación y/o partido político;
- II. Dirigirse con honestidad, objetividad, puntualidad y responsabilidad hacia cualquier persona servidora pública de la Comisión que le requiera información para la valoración necesaria de su solicitud o seguimiento de la misma, responder notificaciones y atender diligencias en cualquiera de los procedimientos;
- III. Conducirse de manera respetuosa para con el gremio periodístico y abstenerse de involucrar a este Organismo Autónomo en conflictos estrictamente personales con otras personas comunicadoras;
- IV. Ejercer el derecho a la libertad de expresión en el ámbito periodístico con pleno respeto a los derechos humanos a través de responsabilidad y ética, por ello los periodistas deben considerar no solo el derecho a informar, sino también el impacto que sus palabras pueden tener en la sociedad, pues resulta importante equilibrar el derecho a informar con la responsabilidad de no difundir información falsa o perjudicial, sin que ello represente una restricción ilegítima a su derecho a la libertad de expresión;
- V. Evitar el rol de intermediario en los casos de otras personas periodistas, a menos que haya impedimento en la parte interesada;
- VI. Participar en las actividades que organice esta Comisión Estatal por lo menos dos veces al año;
- VII. Actualizar sus datos por cuanto a la alta o baja de sus servicios en alguna empresa de medios de comunicación, si ejerce o reside en otra entidad federativa;
- VIII. Realizar los trámites correspondientes ante la autoridad encargada de procuración justicia derivado del robo de algún equipo tecnológico donado o dado en comodato por este Organismo Autónomo e informar inmediatamente a esta Comisión;
- IX. Comprometerse al adecuado uso de las medidas implementadas a su favor;

- X. Utilizar responsablemente los recursos económicos, materiales y humanos que la Comisión ponga a su disposición en cualquiera de los procedimientos;
- XI. En el caso específico de dispositivos portátiles donados por concepto de medidas tecnológicas o asignación de recursos, las personas periodistas se comprometen a poner dichos equipos a la vista de la Comisión y/o en su caso del ente fiscalizador que lo requiera;
- XII. Abstenerse de hacer referencia o comunicar a terceros la información confidencial relativa a sus esquemas de protección, asesoría jurídica y/o procedimientos de los que son beneficiarios;
- XIII. Acatar las medidas de protección en los términos establecidos por la Comisión;
- XIV. Sujetarse a las determinaciones y procedimientos sustanciados, analizados o resueltos por el Consejo de Evaluación Integral de Medidas;

Acepto, reconozco y me comprometo a cumplir cada uno de mis deberes enunciados y demás aplicables del Reglamento Técnico de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

C. \_\_\_\_\_  
Periodista



**FORMATO DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO**

No. de Solicitud:

**1.- SITUACIÓN ECONÓMICA-LABORAL**

¿Trabajas Actualmente? Si ( ) No ( ) ¿En dónde? \_\_\_\_\_

Antigüedad en el empleo: \_\_\_\_\_ Sueldo mensual \_\_\_\_\_

¿Presenta comprobante de ingresos? Si ( ) No ( ) Horario laboral: \_\_\_\_\_

¿Actualmente cuentas con algún apoyo económico? (Institución, Monto y Periodicidad)

¿Actualmente cuentas con más ingresos familiares? (Especifica)

¿Cuentas con algún ingreso adicional? (Especificar monto, origen y periodicidad)

¿A cuánto ascienden tus gastos mensuales? \_\_\_\_\_

Alimentación: \_\_\_\_\_ Educación: \_\_\_\_\_

Transporte: \_\_\_\_\_ Servicios: \_\_\_\_\_

Salud: \_\_\_\_\_ Vivienda (mantenimiento): \_\_\_\_\_

Vivienda (renta): \_\_\_\_\_

Otros (especificar): \_\_\_\_\_

**Total de egresos (mensual):** \_\_\_\_\_

**Observaciones:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**2.-VIVIENDA**

**Zona:** A) Rural ( ) B) Urbana ( )

**La casa donde vives es:** A) Propia ( ) B) rentada ( ) C) Vive con un familiar ( )

Número de habitaciones ( )

**El material de la casa es:** Paredes y techo de concreto ( )

Paredes concreto y techo de lámina /asbesto ( )

Paredes de madera o adobe y techo de lámina ( )

Otros materiales ( ) Especifique: \_\_\_\_\_

**Servicios con los que cuenta la vivienda:**

Energía Eléctrica ( ) Agua ( ) Drenaje ( ) Teléfono ( ) Internet ( ) Gas ( )

**Observaciones:** \_\_\_\_\_

**3.- MEDIO DE TRANSPORTE**

¿Cuenta con vehículo propio? Si ( ) No ( )

¿Utiliza Transporte Público individual habitualmente? Si ( ) No ( )

¿Utiliza Transporte Público colectivo habitualmente? Si ( ) No ( )

**4.- SALUD DEL SOLICITANTE:**

¿Cuentas con seguro Médico? Sí ( ) No ( )

Derechohabiente: IMSS ( ) ISSSTE ( )

Otro (especificar): \_\_\_\_\_

¿Tiene un padecimiento médico actualmente? Sí ( ) No ( )

Especifique: \_\_\_\_\_

¿Recibe un tratamiento médico actualmente? Sí ( ) No ( )

Especifique: \_\_\_\_\_

<b>Observaciones:</b> _____

**Lugar y Fecha**

---

**Nombre y firma:**

---

**Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada en este formato es verdadera y estoy de acuerdo a que se compruebe la veracidad de esta información.**

**La CEAPP podrá realizar visitas domiciliarias en los casos que considere, para verificar la veracidad de los datos.**

**\*Llenar todos los campos, no se evaluarán solicitudes incompletas o sin firma.**

(1) \_\_\_\_\_, (2) \_\_\_\_\_ a (3) \_\_\_\_\_ de (4) \_\_\_\_\_ del año a (5) \_\_\_\_\_

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El, (la) que suscribe (6) \_\_\_\_\_, a través del presente

**MANIFIESTO**

Que en esta fecha, personal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, me hizo entrega de mi equipo de trabajo consistente en (7) \_\_\_\_\_

el cual recibo a **ENTERA SATISFACCIÓN**, toda vez que, en vía de apoyo, llevaron mi herramienta de trabajo a revisión y valoración técnica, a petición mía.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

(8)

DOMICILIO

(9)

TELÉFONO DE CONTACTO

(10)

OCR INE / IFE

(11)

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1	Anotar municipio de elaboración del manifiesto.
2	Anotar estado de elaboración del manifiesto.
3	Anotar día de elaboración del manifiesto.
4	Anotar mes de elaboración del manifiesto.
5	Anotar año de elaboración del manifiesto.
6	Anotar el nombre completo de la persona periodista solicitante.
7	Anotar las especificaciones del equipo o los equipos (número de serie, color, etc.)
8	Anotar nombre y firma del solicitante
9	Anotar el domicilio completo.
10	Anotar todos los números de teléfono de contacto (casa, celular, trabajo, etc.).
11	Anotar OCR de INE / IFE ( <b>adjuntar copia de credencial de INE/IFE</b> )

(1) \_\_\_\_\_, (2) \_\_\_\_\_ a (3) \_\_\_\_\_ de (4) \_\_\_\_\_ del año a (5) \_\_\_\_\_

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El, (la) que suscribe (6) \_\_\_\_\_, a través del presente

**MANIFIESTO**

Que en esta fecha, personal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, me hizo entrega de mi equipo de trabajo consistente en (7) \_\_\_\_\_

el cual recibo a **ENTERA SATISFACCIÓN**, toda vez que, en vía de apoyo, llevaron mi herramienta de trabajo a revisión y valoración técnica, a petición mía.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

(8) \_\_\_\_\_

DOMICILIO

(9) \_\_\_\_\_

TELÉFONO DE CONTACTO

(10) \_\_\_\_\_

OCR INE / IFE

(11) \_\_\_\_\_

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1	Anotar municipio de elaboración de la carta.
2	Anotar estado de elaboración de la carta.
3	Anotar día de elaboración de la carta.
4	Anotar mes de elaboración de la carta.
5	Anotar año de elaboración de la carta.
6	Anotar el nombre completo de la persona periodista solicitante.
7	Anotar las especificaciones del equipo o los equipos (número de serie, color, etc.)
8	Anotar nombre y firma del solicitante
9	Anotar el domicilio completo.
10	Anotar todos los números de teléfono de contacto (casa, celular, trabajo, etc.).
11	Anotar OCR de INE / IFE ( <b>adjuntar copia de credencial de INE/IFE</b> )

<b>TABULADOR GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS</b>			
<b>MEDIDAS</b>	<b>MONTO MÁXIMO</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Hospedaje</b>	10 UMAS vigentes por noche.		Tarifa aplicable por persona beneficiaria. Comprendiendo hospedaje en el estado de Veracruz y en el resto de la República Mexicana.
<b>Alimentos</b>	5 UMAS vigentes por día		Tarifa aplicable por persona beneficiaria.
<b>Traslados y Pasajes</b>	Costo vigente del boleto del autobús en primera clase o avión en clase turista, sujetándose al Origen- Destino.		Tarifa aplicable por persona beneficiaria en cualquiera de los procedimientos; así como en actividades de capacitación y vinculación organizadas por esta Comisión.
<b>Traslados locales</b>	1 UMA vigente por día		Tarifa aplicable por persona beneficiaria. El apoyo de recursos económicos aplicará a través de reposición del gasto, previa comprobación.
	<b>No. De cilindros</b>	<b>Rendimiento por litro</b>	Se sujetará al kilometraje recorrido dependiendo del Origen-Destino. (Se anexa tabla de rutas frecuentes.)  El apoyo de recursos económicos aplicará a través de reposición del gasto, previa comprobación.
<b>Combustibles y Lubricantes</b>	4	10 km	
	6	8 km	
	8	6 km	
<b>Peajes</b>	Los comprendidos en el recorrido Origen-Destino y costo vigente de los mismos.		El apoyo de recursos económicos aplicará a través de reposición del gasto, previa comprobación.



<p><b>Gasto Médicos y de Hospitalización</b></p>	<p>280 UMAS vigentes.</p>		<p>Se privilegiará el uso de Hospitales o Instituciones Médicas Públicas, sin embargo, en casos de urgencia cuando esté en peligro o riesgo la vida e integridad de la persona periodista y con previa dictaminación dentro de un expediente de Protección Integral, se podrá autorizar gastos médicos y de hospitalización de carácter privado, por lo que el monto se otorgará de acuerdo a las necesidades médicas debiendo facturarse los mismos en favor de este Organismo Autónomo.</p>
<p><b>Gastos Funerarios</b></p>	<p>200 UMAS vigentes.</p>		<p>Monto aplicable para procedimientos de Protección Integral y de Asignación de Recursos.</p>
<p><b>Trámites administrativos, legales y otros</b></p>	<p>140 UMAS vigentes.</p>		<p>Previa dictaminación de Protección Integral o por procedimiento de Asesorías Jurídicas.</p>
<p><b>Implementación de medidas de protección (servicios de escolta, dotación de equipo de seguridad o blindaje de vehículos)</b></p>	<p>1, 200 UMAS vigentes.</p>		<p>Monto aplicable por persona beneficiaria en un periodo anual de gasto. Previa dictaminación de Protección Integral o de Acuerdo de Medidas de Protección.</p>
<p><b>Reubicación temporal y/o definitiva</b></p>	<p><b>Traslados</b></p>	<p>Se otorgará ajustándose a costo de boleto en autobús en primera clase o en avión categoría clase turista, sujetándose al Origen-Destino.</p>	<p>Se podrá cubrir traslado de la persona periodista y de su núcleo familiar acreditado, previa dictaminación de Medidas Urgentes y Provisionales, o de Protección Integral.</p>
	<p><b>Trasteo</b></p>	<p>200 UMAS vigentes.</p>	<p>Se otorgará con previa dictaminación de Medidas Urgentes y Provisionales, o Protección Integral. Se deberá justificar el concepto de gasto</p>

			correspondiente.
	<b>Manutención</b>	Para tal medida se aplicará como base los salarios mínimos generales y profesionales, de reportero (a) en prensa diaria impresa, y/o reportero (a) grafico (a) en prensa diaria impresa, vigentes emitidos por la Comisión Nacional de los salarios mínimos CONASAMI, para la zona libre de la frontera norte del país y el resto del territorio mexicano, según sea el caso concreto.	Monto considerado mensualmente con previa dictaminación de Medidas Urgentes y Provisionales o de Protección Integral.
	<b>Arrendamiento</b>	75 UMAS vigentes.	Monto considerado mensualmente. Se otorgará con previa dictaminación de Medidas Urgentes y Provisionales, y de Protección Integral.  Para tales efectos, deberá constar un contrato de arrendamiento y recibos de pago.
<b>Reforzamiento de infraestructura y/o servicios necesarios para la seguridad y protección de los beneficiarios de las medidas.</b>	Se realizará de conformidad con la cotización, que para tal efecto realice la Dirección de Administración, dicha cotización tendrá como límite el monto que permite la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la adjudicación directa.		
<b>Medidas Tecnológicas</b>	Los equipos tecnológicos se otorgarán a los periodistas beneficiarios de medidas de acuerdo a las necesidades y opinión técnica especializada, así como a la idoneidad y efectividad de la medida preventiva o de protección de los mismos.		Para la adquisición de los equipos y materiales de instalación necesarios para la implementación de medidas de esta naturaleza, serán a través de los procedimientos de licitación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y solo en los casos excepcionales cuando no se cuente con el equipo necesario o no se tenga en existencia por encontrarse agotado, se realizarán las compras directas en términos de la ley de la materia.

<p><b>Reposición de herramientas de trabajo</b></p>	<p>190 UMAS vigentes.</p>		<p>Aplica sólo para el procedimiento de Protección Integral. En caso de que la herramienta de trabajo haya sido destruida o robada, es obligatorio presentar denuncia ante autoridad correspondiente.</p>
<p><b>Salud (Procedimiento de Asignación de Recursos)</b></p>	<p><b>Concepto</b></p>	<p><b>Monto Máximo</b></p>	
	<p>Gastos médicos, medicamentos, pago de intervenciones quirúrgicas, insumos médicos, estudios, análisis clínicos y demás asociados a un padecimiento de salud.</p>	<p>250 UMAS vigentes.</p>	
<p><b>Profesionalización</b></p>	<p>Tratándose de apoyos para titulación o expedición de cédula profesional</p>	<p>Desde un 40% hasta un 90% del costo total del trámite, sin que exceda de 120 UMAS vigentes.</p>	<p>El monto máximo es aplicable por ejercicio fiscal en curso y por persona solicitante. Los recursos a otorgar se ajustarán a las evidencias y gasto acreditado, así como a la valoración del Estudio Socioeconómico en concordancia con la disponibilidad y distribución presupuestal.</p>
	<p>Tratándose de pagos de inscripción, colegiaturas mensuales a curso, seminario o licenciatura, posgrado o cualquier otra actividad de profesionalización.</p>	<p>180 UMAS vigentes.</p>	
	<p>Tratándose de gastos necesarios para acudir a una actividad de profesionalización, vinculación y/o capacitación relacionada con la libertad de expresión.</p>	<p>100 UMAS vigentes.</p>	

<b>Herramienta de Trabajo</b>	Tratándose de apoyos para la reparación de herramientas tecnológicas indispensables para la realización de la actividad profesional.	Hasta un 90% del costo total, sin exceder 110 UMAS vigentes.	
	Tratándose de apoyos económicos o en especie para la adquisición de nuevas herramientas tecnológicas indispensables para la realización de la actividad profesional.	150 UMAS vigentes	
<b>Fortalecimiento de Asociaciones Civiles de Periodistas</b>	100 UMAS vigentes		Monto aplicable por asociación civil en el mismo ejercicio de gasto.
<b>Divulgación Periodística y Promoción de Libertad de Expresión</b>	Hasta un 90% del costo total de la publicación, sin exceder 190 UMAS vigentes.		
<b>Casos extraordinarios</b>	680 UMAS vigentes.		El monto, circunstancias y disposiciones particulares serán determinadas por el Consejo de Evaluación Integral de Medidas.
<b>OBSERVACIONES</b>			

	<p>El presente Tabulador General para la Implementación de Medidas tiene aplicabilidad para la ejecución de procedimientos y medidas contempladas en los siguientes ordenamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Acuerdo de Medidas Urgentes y Provisionales.</li><li>-Esquema de Protección Integral.</li><li>-Dictamen de Asignación de Recursos.</li><li>-Procedimiento de Gestiones.</li><li>-Prórrogas en los procedimientos correspondientes.</li><li>-Acuerdo de Medidas de Protección para Personas Servidoras Públicas.</li><li>-Autorizaciones para pago de traslados, hospedaje y/o alimentación vinculadas con diligencias asociadas a procedimientos, capacitaciones y/o actividades de vinculación.</li><li>-Demás acuerdos que establezca y determine el Consejo de Evaluación Integral de Medidas.</li></ul> <p>*UMA: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>
--	--

**TABLA DE KILOMETRAJE Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

Ruta	Kilometraje	Cálculo		
		4 cil.	6 cil.	8 cil.
Xalapa - Veracruz	130			
Xalapa - Poza Rica	285			
Xalapa - Tuxpan	325			
Xalapa - San Andrés Tuxtla	275			
Xalapa - Martínez de la Torre	145			
Xalapa - Coatzacoalcos	430			
Xalapa - Córdoba	230			
Xalapa - Acayucan	375			
Xalapa - Las Choapas	480			
Xalapa - Misantla	105	(# Kilometraje/Rendimiento)	(# Kilometraje/Rendimiento)	(# Kilometraje/Rendimiento)
Xalapa - Ciudad de México	330	*Precio Magna	*Precio Magna	*Precio Magna
Veracruz - Tuxpan	300			
Veracruz - Poza Rica	260			
Veracruz - Coatzacoalcos	340			
Veracruz - San Andrés Tuxtla	250			
Veracruz - Acayucan	280			
Veracruz - Córdoba	140			
Veracruz - Ciudad de México	420			

**TABLA DE RENDIMIENTO**

- 4 cil.** 10 km/lts
- 6 cil.** 8 km/lts
- 8 cil.** 6 km/lts

**TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL RUBRO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**Disposiciones Generales**

- I. La presente Tabla de Aplicabilidad regula el catálogo de programas y planes de estudio a los que podrán acceder las personas solicitantes de recursos económicos mediante el procedimiento de Asignación de Recursos, así como los criterios de autorización para cursar actividades, talleres, licenciaturas, posgrados, diplomados u otros que fortalezcan las capacidades de las personas periodistas.
- II. Las solicitudes de apoyo económico por el rubro de profesionalización serán procedentes cuando el plan o campo de estudios estén contemplados en el Catálogo A y B.
- III. Cuando las solicitudes de apoyo económico por el rubro de profesionalización estén relacionadas con planes de estudios en el catálogo C, la persona peticionaria deberá acreditar estudios previos contemplados en el catálogo A.

<b>TABLA DE APLICABILIDAD</b>		
<b>Catálogo A</b>	<b>Catálogo B</b>	<b>Catálogo C</b>
Licenciatura y Posgrados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciencias de la Comunicación;</li> <li>• Periodismo;</li> <li>• Comunicación;</li> <li>• Medios Digitales;</li> <li>• Fotografía o carreras afines.</li> </ul>	Especialidad, Talleres, Cursos o Diplomados en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Periodismo;</li> <li>• Periodismo de Investigación, Periodismo Deportivo;</li> <li>• Periodismo Cultural; Periodismo de Datos;</li> <li>• Seguridad.</li> <li>• Seguridad Digital.</li> <li>• Crónica Periodística y/o Periodismo Narrativo;</li> <li>• Medios Audiovisuales.</li> <li>• Mercadotecnia.</li> <li>• Publicidad y Medios.</li> <li>• Marketing y Social Media.</li> <li>• o cualquier actividad afín.</li> </ul>	Licenciatura, Posgrados, Especialidad, Talleres o actividades en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Criminología y Criminalística;</li> <li>• Educación;</li> <li>• Derecho;</li> <li>• Ciencias Políticas y Gestión Pública.</li> <li>• Psicología;</li> <li>• Administración de Empresas</li> <li>• Pedagogía;</li> <li>• Idiomas;</li> <li>• Gestión y Dirección de Negocios;</li> <li>• Medio Ambiente y Sostenibilidad.</li> <li>• Diseño de la Comunicación Visual.</li> <li>• Economía.</li> <li>• Diseño Multimedia.</li> <li>• Diseño Gráfico.</li> <li>• Publicidad.</li> <li>• Seguridad Pública.</li> <li>• Relaciones Públicas.</li> <li>• Relaciones y Negocios Internacionales.</li> </ul>

## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente reglamento técnico y sus anexos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Segundo:** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico se aplicarán a todos los procedimientos iniciados a partir de su entrada en vigor, sin efectos retroactivos.

**Tercero:** Los procedimientos iniciados con anterioridad al presente Reglamento Técnico, deberán sustanciarse conforme a la normatividad aplicable al momento en el que se originaron.

**Cuarto:** Se abrogan las disposiciones siguientes: Protocolo de Evaluación de Riesgo para la Implementación de Medidas de Protección; Tabulador de Asignación de Recursos; Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social; así como los Lineamientos del Programa Preventivo y de Seguridad.

**Quinto:** Se instruye al Secretario Ejecutivo para la publicación del presente Reglamento Técnico para la Atención y Protección Integral de las Personas Periodistas y sus anexos, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el portal de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

**Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.**

**Lic. Silverio Quevedo Elox**  
Presidente  
Rúbrica.

**Lic. Israel Hernández Sosa**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica.